



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Prisión preventiva por supuesta comisión de un hecho punible y la verdad material

objetiva fiscal

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Joel Cordova Natividad

Asesora

Dra. Elsa Silva Castro

Huacho-Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. No Comercial: No puede utilizar el material con fines comerciales. Sin Derivadas: Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. Sin restricciones adicionales: No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Cordova Natividad, Joel	47777207	07/03/2024
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Silva Castro, Elsa	09907053	0000-0003-1616-8898
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA- DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Rivera Jiménez, Silvio Miguel	15724463	0000-0002-7293-4182
Jiménez Fernández, Wilmer Magno	10136141	0000-0002-1776-7481
Villarreal Salome, Maximo	40252721	0000-0003-1557-3138

Prisión preventiva por supuesta comisión de un hecho punible y la verdad material objetiva fiscal

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	<1%
6	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1%

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico a Dios, a mi Madre Nelly Natividad Andrade, a mi padre Aquiles Isidoro Cordova Flores, porque sin ellos no me hubiera formado, no habría estudiado, no habría concluido mi carrera y mucho menos habría realizado la presente tesis, agradezco también a mi madre Emilia Andrade Abarca, que cuando estuvo a mi lado y ahora desde el cielo siento su apoyo incondicional y por último a mis hermanos que siempre han cumplido un rol importante en mi vida personal y ahora en mi vida profesional.

Joel Cordova Natividad

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mis maestros de la escuela por sus consejos, a mi Maestro Jose Peña por haberme involucrado en la vida académica y por último a las personas que se cruzaron en mi camino y me brindaron sus consejos para mi crecimiento del día a día.

Joel Cordova Natividad

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE	vi
INDICE DE TABLA	viii
INDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCION	xii
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.6 Viabilidad del estudio	7
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Bases teóricas	14
2.3 Bases filosóficas	48
2.4 Definición de términos básicos	49
2.5 Hipótesis de investigación	54
2.5.1 Hipótesis general	54
2.5.2 Hipótesis específicas	54
2.6 Operacionalización de variables	55
	vii

CAPÍTULO III	56
METODOLOGIA	56
3.1 Diseño metodológico	56
3.2 Población y muestra	56
3.3 Técnicas de recolección de datos	56
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	57
CAPÍTULO IV	58
RESULTADOS	58
4.1 Análisis de resultados	58
4.2 Contrastación de Hipótesis	67
CAPÍTULO V	73
DISCUSIÓN	73
5.1 Discusión de resultados	73
CAPÍTULO VI	75
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
6.1 Conclusiones	75
6.2 Recomendaciones	76
CAPITULO VII	79
REFERENCIAS	79
7.1 Fuentes bibliográficas	79
7.2 Fuentes electrónicas	81
ANEXOS	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. El Ministerio Público viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva en la comisión del hecho punible	58
Tabla 2. El juez penal viene valorando de forma razonada los medios de prueba fiscal para determinar la sospecha fundada y grave de la participación delictiva del imputado	59
Tabla 3. Viene midiéndose con rigurosidad subjetiva la prognosis del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado	60
Tabla 4. La falta de motivación para admitir prisión preventiva afectaría la presunción de inocencia del imputado	61
Tabla 5. La excepcionalidad de la prisión preventiva como medida privativa de libertad temporal se valora conjuntamente con el principio de proporcionalidad	62
Tabla 6. La gravedad del hecho y la idoneidad de la medida de prisión preventiva concuerda con la seguridad y razonabilidad que el imputado hará mal uso de la libertad	64
Tabla 7. La prisión preventiva cumple con la finalidad de acopiar evidencia material para llevar a juicio oral al imputado	65
Tabla 8. Se cumplen los plazos de la prisión preventiva y los imputados logran su libertad por faltas de prueba	66

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Sobre si el Ministerio Público viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva en la comisión del hecho punible58
- Figura 2. Sobre si el juez penal viene valorando de forma razonada los medios de prueba fiscal para determinar la sospecha fundada y grave de la participación delictiva del imputado59
- Figura 3. Sobre si viene midiéndose con rigurosidad suobjetivaa la prognosis del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado60
- Figura 4. Sobre si la falta de motivación para admitir prisión preventiva afectaría la presunción de inocencia del imputado.....61
- Figura 5. Sobre si la excepcionalidad de la prisión preventiva como medida privativa de libertad temporal se valora conjuntamente con el principio de proporcionalidad.....63
- Figura 6. Sobre si la gravedad del hecho y la idoneidad de la medida de prisión preventiva concuerda con la seguridad y razonabilidad que el imputado hará mal uso de la libertad.....64
- Figura 7. Sobre si la prisión preventiva cumple con la finalidad de acopiar evidencia material para llevar a juicio oral al imputado65
- Figura 8. Sobre si Se cumplen los plazos de la prisión preventiva y los imputados logran su libertad por faltas de prueba.....66

RESUMEN

Objetivo: Evaluar si el Ministerio Público viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva en la comisión del hecho punible. **Materiales y Métodos:** es una investigación de nivel descriptivo de correlación entre dos variables, Diseño de observación rigurosa, hechos dos últimos años, corte horizontal pues se acopiará información selecta que guarde relación con las variables de investigación. Tipo básico, analizaremos teorías y Enfoque cualitativo de interpretación jurídica propio de las ciencias sociales. **Resultados:** transcurre el tiempo de duración de la medida privativa de libertad temporal y los procesados logran su libertad por faltade pruebas, no se aprovecha el tiempo facilitado a los persecutores del delito en primera línea para lograr las evidencias que vinculen a los responsables de delitos gravosos con penas superiores a cuatro años. **Conclusiones:** 60 % coincide que, el Ministerio Público no viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva por la comisión del hecho delictivo punible, dentro de los alcances del art. 268 y siguientes del CPPenal. Así también, 50 % la gravedad del hecho y la idoneidad de la medida de prisión preventiva no concuerda con la seguridad y razonabilidad que el imputado hará mal uso de la libertad, ello debe reemplazarse por uso del grillete electrónico, resulta más económico para las medidas de prisión temporal.

Palabras claves: verdad material objetiva, hecho punible y prisión preventiva

ABSTRACT

Objective: To evaluate if the Public Prosecutor's Office has been achieving the objective material truth of the responsibility of the defendant with preventive detention in the commission of the punishable act. **Materials and Methods:** it is a descriptive level investigation of correlation between two variables, rigorous observation design, made in the last two years, horizontal cut because select information related to the research variables will be collected. Basic type, we will analyze theories and qualitative approach of legal interpretation typical of the social sciences. **Results:** the duration of the temporary custodial measure elapses and the accused achieve their freedom due to lack of evidence, the time provided to the persecutors of the crime on the front line is not used to obtain the evidence that links those responsible for serious crimes sentences of more than four years. **Conclusions:** 60% agree that the Public Ministry has not been achieving the objective material truth of responsibility of the accused with preventive detention for the commission of the punishable criminal act, within the scope of art. 268 and following of the CPPenal. Likewise, 50% of the seriousness of the act and the suitability of the preventive detention measure do not agree with the security and reasonableness that the defendant will misuse freedom, this must be replaced by the use of the electronic shackle, it is more economical for the measures of temporary imprisonment.

Keywords: objective material truth, punishable act and preventive detention

INTRODUCCION

Esta investigación realiza estudio de la institución de la prisión preventiva por la posible comisión de hechos punible, esto en conexión con la verdad material. Las prisiones preventivas, son medidas coercitivas, con ello se priva la libertad del agente que está siendo investigado, fundándose que es asegurar en el proceso punitivo y su presencia del imputado y no pueda sustraerse de este mismo, Esta medida que se emplea en ultima razón, en tiempo que se desarrolla estas diligencias, el persecutor de línea primera, siendo este el la fiscalía y la policía pesquisa, tienen en deber de lograr recabar pruebas o elementos, que serán las evidencias que permitirá establecer los vínculos con el hecho delictivo perpetrado. Para luego el a quo penal pueda valorar estas pruebas y constatar si se cumple con el estándar de alta probabilidad y que, si hubo participación en el delito y que esto es superior a 4 años de pena privativa, para que efectúe la sentencia condenatoria. Por otro lado, se ve el razonamiento jurídico de fundamento constitucional que recae en los peligros de fuga y que se pueda entorpecen el proceso por la intromisión del imputado estando en libertad. Por lo que permite al juez efectuar una prognosis, el cual particularmente esto va depender de las actuaciones que realizo de manera debida de las evidencias por parte del fiscal que esto está relacionado con la verdad material, las pruebas acopiadas objetivamente.

La presente labor de estudio, se encuadra a la normativa universitaria y su reglamento, y se estructura bajo el siguiente esquema: Capítulo I, el cual contiene a la problematización de la realidad del cual deriva los objetivos. Capítulo, esta parte lo compones todo lo referente a las informaciones que preexistentes, entre tesis artículos científico, entre otros. Apartado III lo contiene la metodología, el enfoque de estudio, el nivel y los materiales empleados. Apartado IV. Discusión y conclusión

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Sabido es que, la prisión preventiva (artículo 268 y siguientes del CPPenal), es una medida de coerción privativa de la libertad temporal, con fines de aseguramiento del imputado en el proceso penal cuando se las diligencias de investigación se advierten indicadores cuantitativos suficientes que, se pretenda sustraerse del mismo, cabe precisar que, durante el tiempo de duración de esta medida de última ratio, los persecutores en primera línea de combatir estos delitos gravosos con penas superiores a cuatro años, son el binomio (fiscal-pesquisa policial), quienes en ese transcurso del tiempo de duración de la medida, sus diligencias efectuadas deben lograr suficiente prueba o elementos de convicción (evidencias) que vinculen al investigado haber participado en la comisión del delito.

Respecto a la sospecha fundada y grave de participación delictiva del imputado, el a quo penal, valorará razonadamente los medios de pruebas esgrimidos por el requerimiento fiscal, si cumple los estándares de alta probabilidad de participación en el delito gravoso cuya pena a imponerse supere los cuatro años privativos de la libertad de dictarse sentencia condenatoria, en este extremo se resalta la aplicación de una ciencia penal altamente punitiva en nuestro país.

El razonamiento jurídico de sostenibilidad constitucional recae en la figura del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado estando en libertad, alcanzar y medir subjetivamente una prognosis judicial sobre el particular, dependerá primordialmente de las actuaciones debidamente evidenciadas del fiscal acompañando en el cuaderno de requerimiento de prisión preventiva, aunado a características como arraigo, estado civil y social, domicilio real, trabajo remunerado y riesgos que pudieran meritar la justificación de la detención, pues la sola gravedad del hecho no justifica la privación temporal de libertad, salvo que es hallado en flagrancia delictiva.

Para admitir el requerimiento fiscal, se debe tener en cuenta los juicios de valor que justifiquen motivadamente la obstaculización o destrucción de medios probatorios, que el procesado buscaría intimidar a testigos, guardar silencio, dar declaraciones falsas o cambiarlas con tal de evadir su grado de responsabilidad y la acción de la justicia; que si bien es cierto, la prisión restringe el derecho de defensa; sin embargo, ello permitiría un debido proceso con las garantías de ley, por ello el mandato debe estar debidamente motivado, caso contrario se afectaría la presunción de inocencia del imputado.

Para estos casos en general prevalece la regla del *fomus boni iures* (apariencia de buen derecho) evaluándose preliminarmente que lo solicitado es razonable o pertinente y si hay peligro en la demora (*periculum in mora*), igualmente el *fumus commissio delicti* si se trasluce la apariencia de la comisión de un hecho delictivo punible por una persona determinada y por último el *periculum libertatis* referido al daño jurídico derivado de la demora y prórroga del procedimiento, toda vez que la prisión preventiva no es una pena si no una excepcionalidad extrema necesario por las circunstancias expresadas,

teniéndose en cuenta que, la restricción de la libertad debe colegirse paralelamente con el principio de proporcionalidad, quedando prohibido causales inmotivadas y aparentes para prolongar los plazos previsto en el Código Procesal Penal.

Debe haber correspondencia entre la gravedad del hecho y la idoneidad de la medida de prisión preventiva, en el cumplimiento de su finalidad: seguridad y razonabilidad que el imputado hará mal uso de la libertad, el investigador opina su reemplazo por uso del grillete electrónico, pues este resulta más económico para penas que alcancen los ocho años a más, con medidas de prisión temporal 9 meses procesos simples, 18 casos complejos y 36 crimen organizado; significando que, en los procesos preventivos el fiscal investigador debe ser célere en su actividad probatoria, cumpliendo con todos los actuados de la investigación, no esperar que pase el tiempo y recién cuando esta por vencer la prisión realizan alocadamente sus diligencias, estas debilidades se presenta por la recargada carga en sede fiscal.

Lo antes expresado, repercute a la postre se archivan los casos por falta de elementos de convicción o de lograrse el auto de enjuiciamiento, en el proceso se cae el caso por lo débil y deficiencias de las diligencias preliminares e investigación preparatoria; de ahí que, fiscales y policías deben especializarse en las ciencias forense de la criminalística y operatoria de investigación criminal, para llegar a la verdad de la forma y circunstancias de cómo se perpetró el hecho criminal, orientando la investigación, identificando y ubicando y capturando a los presuntos responsables, llevándolos al interrogatorio con los medios de prueba logrados, debidamente detallados en

el informe policial, para posteriormente, con la tesis de la imputación fiscal lograr la prisión preventiva sin vulnerar la presunción de inocencia.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida, el Ministerio Público viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva en la comisión del hecho punible?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cómo, el juez penal viene valorando de forma razonada los medios de prueba fiscal para determinar la sospecha fundada y grave de la participación delictiva del imputado?

PE2. ¿Cómo viene midiéndose la subjetividad para la prognosis del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Evaluar si el Ministerio Público viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva en la comisión del hecho punible.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Establecer el juez penal viene valorando de forma razonada los medios de prueba fiscal para determinar la sospecha fundada y grave de la participación delictiva del imputado.

OE2. Establecer la medición de subjetividad de pronóstico del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado.

1.4. Justificación de la investigación

Justificación Práctica.

Se pretende alcanzar matices de solución a la figura de libertad por exceso de prisión preventiva, esto se viene dando continuamente en la realidad jurídica, se cumple el plazo y la fiscalía no reúne los medios de prueba suficiente, el juez se ve obligado a darle libertad al imputado, pero quien repara el daño causado, donde quedo la presunción de inocencia, el debido proceso y otros principios.

Entiendo que se dicta la medida coercitiva preventiva por haber alta probabilidad que se llegará a juicio y habrá sentencia condenatorio, ello no viene sucediendo así, no se esclarece la responsabilidad del presunto autor en el delito que se le imputa en el plazo requerido, por demás se solicitan ampliaciones de prisión, igual no cumple su finalidad de esclarecerse los hechos, sobre todo en crimen organizado y corrupción de funcionarios, por el número de implicados e individualizar el grado de participación delictiva de cada uno de sus integrantes, es un imposible hasta ahora en la investigación fiscal, pues no se resuelve ningún caso emblemático, ex presidente,

magistrados, autoridades del gobierno central, regional y municipal libres y fugados.

Si el fiscal solicita prisión preventiva y durante el tiempo que dure evidencia suficiente, por desconocimiento o dejades en la mística material de la investigación del delito, debería ser suplido, hoy en día ser fiscal no es una oportunidad laboral, es liderazgo y vocación como titular de la investigación preparatoria.

1.5. Delimitación del estudio

De espacio

De alcance nacional, pero nos circunscribiremos a la provincia de Huaura-Huacho como centro de operaciones para la realización del presente trabajo de investigación

De tiempo

De diseño no experimental, observacional, de corte horizontal pues recopilaremos información relevante de nuestras variables de estudio de los últimos cinco años.

De alcance

Orientado al uso y abuso de la medida coercitiva temporal de la prisión preventiva, restringiéndose la libertad de los imputados, quienes logran su

libertad por exceso de carcelería, sin que el Estado los indemnice o retribuya por el daño causado.

1.6. Viabilidad del estudio

Factible su realización de alcance, porque se pueden alcanzar los objetivos propuestos, para ello se cuenta con bibliografías físico, asesoría temática y metodológica, tanto para construir el marco teórico referencial de aproximación a las variables de investigación; así como, plantear con fundamentos la realidad problemática. El tesista cuenta con el financiamiento para afrontar los gastos y disponibilidad de tiempo para su realización

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales

(Carrillo, 2020), Universidad Salamanca México; presento la Tesis titulada: “*La prisión preventiva oficiosa en México, un atentado contra el Estado Social y Democrático de Derecho*” Trabajo de investigación Master en derecho penal. su labor está centrada en la medida cautelar de las prisiones preventivas oficiosa, figura jurídica que plantea diversas discusiones ya que se plantea como alternativa ante el desborde de violencia y crímenes. Esta labor investigativa se centra en el objetivo de hacer un análisis en relación al principio y los postulados de los estados sociales y democráticos, estudia sobre las medidas cautelares operativizados por el ordenamiento jurídico español y mexicano, así como identifica porque su órgano legislativo de México ha incorporado para que se aplique la prisión preventiva de oficio. su conclusion relevantes:

1.- en el estado de México hay una crisis en seguridad, está siendo afectado por la corrupción, ineficiencia en el ámbito estatal que administra justicia, por lo que el legislador a optado en adoptar un sistema punitivo de carácter especial, incorporando a si ficciones jurídicas que trastoca al proceso penal, donde tuvo una influencia del denominado derecho penal del enemigo, por el incremento de alarma y ruptura de la estructura social, quien tuvo por bien efectuar tales medidas sin haber evaluado el impacto que traería consigo perjudicando derechos y principios en un estado democrático que respeta los derechos. por loque se presenta un problema - desacierto entre el derecho y la seguridad, por lo que se ha

optado por sobreponer la aplicación del ius puniendi instrumentalizando a las prisiones preventivas de oficio para contrarrestar a los crímenes organizados que estaba tomando terreno en México.

2.- reforzando, es muy importante, la libertad de los sujetos sometidos un proceso criminal, mientras no haya certeza de lo que es responsable por medio de una sentencia del juez, por lo que privar en un proceso prematuro, implica mescabar su integridad, cuando se establece aplicar de forma automática las prisiones preventivas ya viene legitimando la violencia estatal hacia la población, donde como efecto consecuencia.

(Salazar, 2019), Universidad de Colombia- Bogotá, presenta la Tesis que titula: “*Racionalización de la Detención Preventiva en Colombia Mediante Instrumentos de Evaluación del Riesgo. Un Análisis de la Herramienta PRISMA*”. el autor nos muestra una parte del contexto de la realidad colombiana, esto en la institución de la Fiscalía, esto al presentar PRISMA (que bien a ser un instrumento, que permite ver los perfiles sobre los riesgos para que se solicite medida para el aseguramiento), es un mecanismo a base de inteligencia artificial, donde se emplea la información que contiene sobre los antecedentes judiciales, así poder predecir la realización de otras actividades criminales. Como objetivo de la investigación es hacer un estudio al instrumento evaluativo de riesgo PRISMA, hacer una exposición del beneficio, sus cuestionamientos y así el cambio que trae consigo, donde llega a concluir:

1.- El empleo de las prisiones preventivas se viene aplicando de forma generalizada, por otro lado, su aplicación para un aseguramiento solo se aplica de forma excepcional; pero en la realidad en el procedimiento penal, por tradición inquisitiva el aseguramiento, la política para endurecer la pena tiene

mayor peso; este problema, se debe atender prioritariamente dentro de la agenda estatal en materia de la política criminal, para lo cual se debe tener en consideración el estado en que se encuentra la institución carcelaria, que hay un hacinamiento esta en nivel del 300%, la condición en lo que se da las medidas, donde los sindicatos sufren afectaciones en cuanto a su integridad, en los laboral y económico.

2.- Para atender este problema y transformarlo este, se debe considerar una doble estrategia: i) el empleo de herramienta que ayude a desarrollar un debate, en el marco de identificación de todo riesgo que genera al imputado ii) tiene que haber varias formas de cautelar que neutralice los riesgos. A si el operador de justicia realice su labor con independencia, para cambiar la tendencia imperante, con la garantía del derecho de todo procesado, así que haya una alteración o peligro al desarrollo del proceso y la estabilidad social.

(Zapatier, 2020). Investigación titulada *“La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de Inocencia. Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo”*. se presentó con el fin obtener el grado de Maestro. Como autor realiza esta labor, con el fin de mejorar el empleo del estándar internacional, en este trabajo, trato de sistematizar las partes importantes como institución que es a la prisión preventiva, desde su establecimiento de norma procesal nacional, que profundiza su contenido, con el objetivo de racionalizar su aplicabilidad de las medidas a imponer frente al derecho de libertad y a las presunciones de inocencia de los agentes en el proceso. donde concluye:

1. sostiene que, en el sistema punitivo, impera la presunción de inocencia, esto garantiza , que haya un respeto por el procesado y no se le trate como un

culpable, también impone a los agentes que administra justicia que traten a los procesados como una persona inocente, sin recurrir a prejuicios o valoración anticipada que desequilibra la aplicación de un juicio punitivo justo. por lo que esta institución legal protege ante el uso exagerado del ius puniendi del estado. así también tutela el debido proceso, la libertad, que debe de probarse, etc.; Por otro lado, la Corte IDH reconoció la presunción de inocencia, por el que el órgano que acusa debe probar de modo adecuado su culpabilidad del agente. se obliga a demostrar, establecer la existencia del delito,

2. el mecanismo de la prisión preventiva, es reconocido tanto interna y externamente en instrumento que protege al derecho humano, este viene a restringir a la libertad sujeto procesado, para fines ciertos del proceso punitivo, que amerita su aplicabilidad para cautelar o tutelar, esto es debido a que parte que en el sistema acusatorio se respete a presumir la inocencia como una regla general; En el nivel excepcional la medida cautelar que afecta al libertad, el estándar legal internacional es exigente, de tal manera que su aplicación es solo como un último recurso para que pueda aplicar el estado, para que se garantice el vínculo del agente procesado a los juicios y se verifique materialmente los derechos sustantivos de las víctimas. Para lo cual se tiene que satisfacer varios requisitos como: la racionalidad, la proporcionalidad, su y la utilidad entre otros.

(Obando, 2018), en su investigación *“Prisión Preventiva. Las Tensiones entre la Eficacia Procesal y Presunción de Inocencia”*. se presentó en la Universidad de Ecuador, Con la presente investigación el autor tiene como finalidad de hacernos los efectos que trae consigo la aplicación de las prisiones preventivas: esto en cuanto a la efectividad del procesal, a la libertad

como derecho y a la inocencia como presunción. Esto siendo empleado bajo la proporcionalidad, necesario y como una excepción. Frente al contexto que existe un uso que va en aumento en su aplicabilidad de las medidas de modo cautelar de privación de liberta. posesionando los siguientes:

1.- Se establece que, en relación con el estándar del SIDH establecidos, no existen problemas con las normas que regulan la adecuada aplicación de las medidas preventivas, sobre la detención en Ecuador. Está incorporado a la norma nacional con parámetros específicos a nivel de convención. Se presencia la debilidad a nivel de aplicabilidad de normas por parte de los operadores judiciales. Se ha constatado se violo a la carta fundamental los estándares internacionales mencionados anteriormente.

2.- Este estudio reveló, que la CADH es una poderosa herramienta de corte internacional, que adopto el sistema nacional, ya que el estado ecuatoriano tiene estrechos vínculos con lo que dispone la decisión ejercida por la CIJ. Esta labor, muestra que el postulado de los mecanismos externos respecto a derechos humanos y las jurisprudencias que dictamina la Corte Interamericanas reflejan en el derecho ecuatoriano, en particular, la relación del estándar sobre lo que desarrollo la CIDH y el derecho ecuatoriano. El trabajo comparativo sobre las propiedades jurídicas ha posibilitado la consistencia de los elementos que contiene.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Flores, 2022) La presente Tesis titulado “*La Aplicación de la Medida Cautelar Personal de Prisión Preventiva y la Vulneración al Derecho a la Presunción de Inocencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Chachapoyas, 2019*”. Esto dada para recibirse como Abogado. Estudio que realizo, está basado en una parte del contexto jurídico, donde busca determinar que los órganos de investigaciones preparatorias, vine vulnerando la figura de la presunción de inocencia con el empleo de las prisiones preventivas en la jurisdicción de Chachapoyas 2019. Para lo cual emplea su estudio de tipo cualitativo a través de la entrevistas, estudios de expedientes declarados fundados. el cual describe la conclusión:

1. Se llegó a evidenciar que hay una correlación entre la presunción de inocencia y las prisiones preventivas, dado que todo agente que se acusa de cometer conducta ilícita, debe ser tratado inocente, hasta comprobar lo contrario por una sentencia por el juez. así las prisiones preventivas a modo cautelar deber ser cuando amerita una alta necesidad, para frenar el riesgo en la continuación del proceso.

2.- Estudiado los autos, que establecen fundados las medidas cautelares (las prisiones preventivas), la mayoría, vienen vulnerando a la presunción de inocencia, por lo que observa que la fiscalía vino fundamentando su requerimiento con evidencias contundentes, con elementos de convicción graves, una prognosis de pena mayor a 4 años, y no fundamento los requisitos faltantes, así contraponiéndose a lo que la norma exige, que se cumpla los 5 presupuestos en cosa de medidas gravosas.

por loque se ve que hay aparente motivación de las resoluciones jurisdiccionales o autos, esto a efecto de no haberse filtrado cómo corresponde

la fase por el juez, así debía a ver respetado a la presunción de inocencia, el cual ordena que haya garantía en las etapas existentes en los procesos, para que no se vea el prejuzgamiento de forma anticipada, para que así no se vulnere tales derechos constitucionales.

(Flores, 2021), Universidad Autónoma de Ica, desarrolla la Tesis titulada, *“Análisis del Marco Legal de la Prisión Preventiva todo ello en la Corte Superior de Cañete en los últimos dos años.* Es un estudio que se establece a modo que problemática: cómo el criterio sustancia lista y procesal operativo izados a las prisiones preventivas, causan impacto en las multinacionales de los principios constitucionales, esto en el conjunto de resoluciones que fueron en el conjunto de resoluciones que fueron emitidos. Aquí el autor muestra, que las prisiones preventivas son solicitadas por el fiscal, para su aplicación y disposición del juez, estas medidas cautelares van a implicar restringir a la libertad de tránsito a la gente que está haciendo investigado antes de que se pueda dictaminar la sentencia, lo que vendría van menoscabando a derechos constitucionales y con ello a principios conexos. El cual desarrolló las conclusiones:

1.- su hipótesis que señala hay mayor impacto en el criterio sustancialista respecto al procesalista al momento que se aplica las prisiones preventivas, dónde así se vulnera, al principio constitucional en las emisiones de las resoluciones por parte de cada CSJ de cañete el cual obtuvo respaldo empírico, la aplicabilidad de las prisiones preventivas, esto basados en el criterio sustancia lista y otros en el criterio procesalista dónde así se viene vulnerando principios que tutela la constitución tales como el principio de

inocencia, dónde se ve que hay una prevalencia del poder punitivo frente a las garantías de carácter individual, así restringiendo la libertad a la gente que está haciendo investigado coma por la sola sospecha, frente a la obligación que tiene el estado de establecer bajo la ley la culpabilidad en una sentencia. También se observa que falta en las motivaciones esto debido a que la aplicabilidad de las prisiones preventivas no tiene fundamento sobre cada uno de los requisitos que exige para que pueda darse las medidas cautelares.

2.- Así también por otro lado se ha comprobado que es tus criterios tanto procesalista y sustancia lista y sustancia lista afectan a derechos constitucionales cuando se aplica las prisiones preventivas esto en la resolución que emite la corte suprema guion cañete toda vez así como mejor se me ha desarrollado marco teórico, la aplicabilidad el criterio procesalista instancia lista vendrían afectando o menoscabando el principio procesal estos conexos a las prisiones preventivas, básicamente al principio de excepcionalidad i de provisional, cómo se puede observar no hay fundamentación cuando se aplica la prisión preventiva y no otras medidas menos gravosas.

(Montero, 218). La Tesis titulada, *“La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”*, Presentada su investigación en la escuela posgrado a la UCV. Como labor se dispuso el objetivo de establecer sí la aplicabilidad de las prisiones preventivas tiene garantizando el derecho de presunción de inocencia, esto en el ilícito de extorsiones en la jurisdicción Lima norte disponiendo a concluir lo siguiente:

Primero: Dado a vigencia del CPenal más de 10 años, se evidencia que diferentes magistrados se vienen resistiendo hacer una labor de investigación a la persona en libertad, dado al populismo el sistema jurídico punitivo en toda Latinoamérica trajo un adelanto en cuanto respecta a la garantía constitucional, dónde también el Perú se había anquilosado con la norma que edad de 1924 este mismo siendo modificado por el DLeg. 124 respecto haz procedimiento, pero ya después al aplicarse el DLeg. 957 varios magistrados se resistieron a adecuarse a ello, para así continuar metiendo a la cárcel a la persona sin coma sin sí entender que el sistema net penitenciario ya colapsó.

Segundo: El operador de justicia, conjuntamente con la población entienden que las resoluciones que privan la libertad a un agente debe estar con una debida motivación para que no caiga en nulidad, ya el TC se pronunció al respecto, que las prisiones preventivas son constitucionales, para que haya un amparo y si requiera se debe expedirse de forma motivada y bajó la proporcionalidad.

(Mechan, 2018) la presente Tesis: *“La Aplicación Excesiva de la Prisión Preventiva y sus Consecuencias Jurídicas en los Juzgados Penales de Chiclayo”*. Investigación desarrollada por el autor, proponiéndose como problema: Establecer los criterios del juez en lo penal empleados en aplicabilidad de las prisiones preventivas, tomando una forma de un castigo que tendrá que resolver el órgano superior, a si contribuyendo a un hacinamiento al interior de los centros penitenciarios. El método empleado, es una metodología aplicada, con diseño no experimental, con la técnica de encuesta con su respectiva entrevista y cuestionario. Estableciendo como conclusiones relevantes:

1.- las prisiones preventivas vienen a hacer medidas de carácter cautelar individual, esto teniendo como fin garantizar al proceso en su finalidad que lo caracteriza, y a si se pueda cumplir la las penas que se van a imponer a la persona investigada.

2.-En aumento acelerado de las personas en los centros penitenciarios, viene dándose por diferentes factores, este mismo que pueden ser manejado en un sentido más eficiente, el empleo abusivo de las prisiones preventivas, donde personas que debería respetarse su presunción de inocencia, fueron enviados a los penales, estos esperando a que se les enjuicie, aumentando la población penitenciaria.

3.- En los centros de penitenciarias del Perú, el 60% son por priones preventivas, los datos que proporciono la INPE, son casi 10 mil personas que salen de la cárcel por diferentes motivos. por lo que se constata que las prisiones preventivas se vine dando de forma apresurada gestado por el estado, con ello creando hacinamiento y una grave afectación a derechos da las personas y familiares.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Prisión Preventiva

2.2.1.2. Definición

La prisión preventiva, es la detención legal, que se realiza al agente como medida de seguridad. Es adoptado para garantizar las investigaciones de todo delito, que afectan a los acusados, su juicio y la ejecución definitiva de las

penas. En este sentido, y de acuerdo con los principios jurídicos relacionados, su aplicabilidad incluirá tanto a las personas que hayan sido detenidas y acusadas de algún delito, como la persona si le siguen un proceso juicio o enfrentan un proceso. Persona que ha sido detenida y condenada en instancia inicial, donde presentaron apelaciones o revisiones.

Esta posición se basa, en primer lugar, al Art. 2 del título preliminar de la NCPP, donde dispone: "Las personas acusadas de un delito penal se presumirá inocentes y se tratará como tal, hasta demostrar que es culpable y ser declarada por sentencia firme y motivado. por lo que da la necesidad de acciones probatorias apropiada y se toman medidas con las garantías procesales apropiadas. Si existe cuestión de duda sobre una posible responsabilidad punitiva, se resolverá a favor de los imputados. Ninguna persona pública puede declarar culpable a una persona ni proporcionar información relevante hasta que se haya dictado una sentencia definitiva.

Segundo. en el sistema jurídico peruano coma el proceso de apelar va a revisar el caso, esto a la cuestión de hecho y de derecho, así también se permite presentar pruebas nuevas. Así también afirma Talavera, “[con el NCPP 2004] donde aquí se configura al recurso de apelación en un sentido amplio, el cual dispone que todas las decisiones finales son susceptibles a ser impugnado por el recurso de apelación, así también se abre la posibilidad de que se pueda ingresar u ofrecer pruebas nuevas de forma oral, tomando una forma de segunda instancia.

Realizada la investigación entrar otras interpretaciones de forma alternativo sobre las prisiones preventivas, Respecto a los condenados y procesados.

Donde así señaló el ministerio público que el detenido que se encuentra en proceso son los casos que están judicializados y por otro lado se tiene a los sentenciados que son las personas que sí tienen sentencias firmes de condena.

Así también hay expertos que manifestaron al tema, el cual han señalado que las personas que interponen la nulidad o apelan diciendo a las sentencias condenadas es aquella persona que ha sido condenado. Cuando se impone la pena privativa de libertad, su ejecución es de inmediato así haya Interpuesto algún recurso mencionado.

Tercero, al respecto la (INPE),, que ha sido una fuente para Hallar las cifras que sean empleado en el presente trabajo, señaló que toda persona interna es contabilizado procesado más que haya firmes consentido y ejecutoriado. Por lo que la última palabra tiene el poder judicial el cual dispone cuando se acaba el proceso y este pasa a ser sentenciado.

Así también señalar el Art. 2 (24) apartado de la carta constitucional donde señala que no está permitido alguna forma de restringir a las personas su libertad individual, Con excepción de lo que prevé la ley. Lo dicho anteriormente se infiere que la constitución del estado reconoce derecho a la libertad individual, así como también establece su naturaleza relativa, Sí hallando una de esta restricción preventiva que esto afecta de modo directo a la libertad de la gente que está en un proceso judicial, el cual institución jurídica está orientado a que se garantice las condenas de las personas culpables.

La libertad es lo que va a permitir autorrealizarse como personas, por lo que también interviene en el desarrollo de la socioeconomía. Aquí también se debe

dejar en claro que la condena que establece las sentencias la terminación procedimiento, investigación sea eficaz va a depender actividad probatoria alcanzar cuando interviene los agentes procesales; es importante la presencia de la persona imputada dado que más allá de que se le considere como un objeto de prueba, la participación de este de este es necesario para que se actúe los medios de prueba.

Si existe ausencia en alguna diligencia que se puede desarrollar va a provocar que la investigación sea ineficaz y por lo tanto no se podría probar, existe excepciones dónde es necesario que intervenga el estado desarrollo del proceso se pueda resguardar las actuaciones unas pruebas facilitar el objetivo atrasado.

asi para el autor (PEÑA CABRERA, 2007). Cabrera la figura de la prisión preventiva se sustenta detener preventivamente, institución que se encuentra en la norma punitivo procesal en su Art. 137. Una figura legal de carácter procesal en privar la libertad De los imputados y así se pueda asegurar y así se puede que se ejecute la pena

2.2.1.3 Medidas de Coerción en el Proceso Penal

El autor Sánchez Velarde manifiesta que el NCPP es de carácter garantista, se encuentra en el marco constitucional, vales respetuosos de todo derecho fundamental de las personas en una sociedad. (Sánchez Velarde, 2009, p. 323).

También señala Rosa y ataco, el estado es el encargado de la labor jurisdiccional, así como asiste a toda persona como un derecho para efectuar un reclamo a la tutela judicial. El medio que emplea es el procedimiento punitivo. Donde en forma de garantía para que se asegure los resultados está

permitido realizar ciertas medidas para garantizar este siendo como la cautelas, embargos, etc. Esto va a garantizar las situaciones a favor del inculgado. (Rosas Yataco, 2013, p. 467)

También señalar a la coerción como medida, el cual estos vienen a ser más de medidas de carácter procesal, que limitan ejercer hechos, principalmente la libertad así como el patrimonio, lo cual Esto va a ser adoptado necesario al fin fines del proceso encausado, también asegura el imputado esté presente para una efectividad en el desarrollo del proceso, así se pueda evitar perturbaciones en las actividades que tienen y con ello efectiva, así se ejecute las sanciones que establecen en el ámbito penal como en lo civil. (Cubas Villanueva, 2018, p. 9)

2.2.1.4 Medidas de Coerción.

Respecto a esta medida, vienen a hacer todas las restricciones a ejercer, sus derechos patrimoniales y derechos personales o de la tercera, estas medidas se pueden adoptar al inicio como durante el desarrollo el proceso punitivo de que se garantice sus fines, esto es la aplicación de la norma sustantiva punitiva al caso concretos casos, y se logre hallar la verdad sin obstáculo.

En cuanto a la medida cautelar, se destaca también es una medida coercitiva que viene a ser acto independiente que regula Norma procesal, para que se asegure la efectividad y resultado de un proceso, y se pueda evitar los daños que puede sobrevenir si no se llega a alcanzar los fines.

Según Villanueva y Yataco, está formada de medida, restringir a que se ejerza los derechos a una persona, estos derechos pudiendo ser patrimoniales de la persona investigada sí como de terceras personas serás personas como, esto con

el fin para que se cumpla los fines del proceso y así se puede evitar algún daño respecto al mismo, esta medida coercitiva puede interponerse ya sea al inicio o en el curso del proceso

2.2.1.5. Principios a Regir las Medidas Cautelares.

Principio de Necesidad.

En este punto señala CUBAS VILLANUEVA que siempre se va a imponer coercitiva cuando o resulte indispensable que se asegure de la verdad, para que se desarrolle bien y para que se aplique las leyes. La carta constitucional Establece en su Art. 2 (24) apartado b, cuando se trate de un derecho constitucional de toda persona, como el derecho a la libertad, Esto va a variar en relación a las medidas cautelares que se disponga, lo cual se estableció las exigencias siendo que no se permita de ninguna forma que la libertad individual, si no que prevé la ley. Este principio que está establecido en nuestra constitución, por lo que se debe cumplir todos los requisitos que dispone para que se pueda, dar una medida cautelar, así también que tiene que estar justificada su adopción, por lo que el TC se ha pronunciado en el expediente el Exp. 2050-2002 En su juramento octavo, estableció que se exige tres aspectos: Debe existir la ley, que la ley debe estar vigente del hecho delictivo y ley debe de escribir en un sentido estricto determinativo.

Principio de Proporcionalidad.

Como principio su rol es de proteger al derecho fundamental, Estableciendo un límite para que intervenga el estado y así haya un equilibrio sobre interés general y la persona investiga, cuando hay afectación a los intereses individuo

o grupo solo es de forma excepcional. Qué contiene la norma de forma taxativa. Así SANCHEZ VELARDE agregó que toda medida coercitiva debe bajo una proporcionalidad sobre los fines que persigue el proceso y la necesidad de aseguramiento en relación al procesado.”

Principio de Provisionalidad. así como lo establecido en Art. 255 inc. 2 del NCPP, que dispone, que el Auto que se da para la aplicabilidad de la medida cautelar pueden ser reformables, aun pudiendo ser de oficio, cuando se ve que hay una variación de los supuestos que ha motivado imponer o rechazarlo. la naturaleza de las medidas coercitivas es provisional, no puede tener una duración definitiva.

Principio de Prueba Suficiente.

así como lo dispone el NCPP en Art. 253 (2) donde de forma regulatoria en relación positivas. Calderón y Águila sostienen que cuando se dan estas medidas debe ser en base a pruebas, que existan razones y fundadas razones la responsabilidad de la persona que imputada. Así si es una medida grave va a requerir un alto respaldo de pruebas.

2.2.1.6. Presupuestos de la Prisión Preventiva.

El representante del ministerio público hace una solicitud para que pueda dictar prisión preventiva en atención al primero recaudo se tiene que determinar a que concurra los presupuestos necesarios:

a. *Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo*

Hace referencia que cuando se realizan los primeros actos, después de conocerse la noticia criminal sospechas veladora de criminalidad, tales como indicios razonables sobre el hecho delictivo, este mismo el cual se debe confrontar objetivamente, por tanto, no sólo basta alguna conjetura o simple presunción.

El indicio razonable sobre el hecho delictivo de la investigación, a entender que existe un motivo razonable para que se afirme que hay un hecho delictivo por lo que se tendría que destinar la medida, y se tendría que establecer una relación sobre la autoría, coautoría o algún grado de participación en el delito, donde este mismo puede ser por causa de algún dolo o culpa. Te viendo concurrir diferentes elementos que formen convicción sólida.

Cuando se habla de suficiencia probatoria se refiere a qué tiene que haber elementos lo razonable sobre el vínculo del autor con el delito. Aquí se puede establecer dos aspectos primero está relacionado al objetivo sobre una suficiencia probatoria, lo que exige noción razonable sobre el delito e investigación, Asimismo también se exige de que haya un vínculo de los imputados y los hechos delictivos que se le atribuyen.

También se señala otro requisito y es referente al grado de los conocimientos sobre el hecho, tiene que haber sobre la similitud en cuanto

a la conducta por el en los hechos, el cual se debe determinar una suficiente prueba para los casos concretos relación a los hechos.

También señalar por otro lado que el Juez penal para que dé por iniciado a un proceso requiere solo la existencia de algún elemento que le va a permitir tener una sospecha fundada sobre lo que hubo una participación en la comisión de la conducta delictiva, por lo que se supone un vínculo de carácter procesal para la imputación de que existe un delito y que haya participado el agente en el hecho delictivo.

b. ***Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;***

Las prisiones preventivas se encuentran condicionadas al mandato legal, se va a determinar como efecto jurídico en relación a cada tipo penal, aquí es lo que se realiza una prognosis de la pena, no solo sólo basta que las penas sean mayores a 4 años, y determinar una pena se ve sujeta a diferentes variables, esto a los hechos punibles que se realizan y su afectación.

c. ***Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).***

El presente presupuesto alude a que cuando hay alguna evidencia o indicio razonable, sobre el imputado a que este no se ve dispuesto de forma voluntaria a someterse al proceso punitivo, y se logra advertir

particularidades de la persona que está siendo imputado tales como sí ha sido reincidente, líder de una organización criminal, entre otras, la situación de Fragancia, y haya una alta posibilidad de que pueda jugarse, delito cuando es grave. Así podemos señalar que la peligrosidad procesal tiene a su vez dos supuestos:

Peligro de fuga:

Es todo se basa a cada caso particular, peligro la peligrosidad de que el imputado investigado al procedimiento punitivo tampoco a la ejecución, por lo que se presume que el agente activo pondría que pondría trabas al proceso.

Para establecer velocidad de fuga los jueces van a tener en cuenta sobre el arraigo del investigado,, establecer sus domicilios o residencia, su familia su aspecto laboral, la facilidad que puede tener el investigado para abandonar los espacios antes mencionados, y así poder permanecer.

Al inicio de una investigación no se puede decir la gravedad de la pena porque sería muy subjetivo, dado que que circula al proceso sufrir un cambio o variar posteriormente cuando se realiza la investigación y se llegue a probar, la excepción es cuando el te ha sido intervenido es un sentido de flagrancia y elementos para iniciar un juicio en el segmento preliminar de la investigación. Por eso es necesario afirmar sobre los elementos que se recoge va fundamentar a la prisión preventiva, no vienen a ser definitivos tampoco concluyente, para que así se pueda dictar de forma cerrada una sanción.

-Peligro de Entorpecimiento:

Esto es conocido también como la obstaculización del proceso, este exige que el imputado con su comportamiento a destruir modificar suprimir medios de prueba, por lo que puede influir de forma desleal con los agentes que están siendo inculcados con él testigos o algún perito, también la conducta que puede inducir a otras personas a realizar tales actos, lo mencionado conlleva a que hay una peligrosidad de que el agente involucrado puede dificultar investigaciones y no llegarse a la verdad.

Para que se pueda calificar la peligrosidad de obstaculizar, así como lo dispone el NCPP en su Art. 270, se debe tener en consideración los riesgos razonables que pueda generar aquel imputado:

Tales como pueda destruir, modificar, imprimir, o falsear que van a probar su responsabilidad, este mismo está estipulado en el (Art. 270.1), para esta situación, aquí y la gente imputado exportadora del elemento de las pruebas el cual va a acreditar a que se le impute la conducta delictiva. Cómo va a influir higos la persona imputada o aquel perito puedan informar de manera falsa ya sí allá un comportamiento desleal que va a atrasar la investigación (Art. 270.2), al respecto podemos encontrar las formas de maniobrar más comunes para que así se desvirtúe, de que se decline la verdad que aconteció en los hechos. También señalar que esta forma de influenciar puede ser bajo amenazas o violencias

2.2.1.7. Plazo de duración de Prisión Preventiva.

La figura de la prisión preventiva está condicionada a qué concurren los presupuestos tanto materiales como formales, en este último es que se debe adoptar la medida en mención en base a los principios del sistema acusatorio, así también el aspecto de la legitimidad sustancial presupone que se sometan en una duración o determinado tiempo al empleo de este principio provisional provisionalidad.

Cómo es el conocimiento las detenciones preventivas c efectúan para asegurar las pretensiones punitivas del estado, qué esto a la postre se va a materializar como el pronunciamiento de la condena, también para la realización de actividades probatorias para la reconstrucción de los hechos punibles. Así las prisiones preventivas para que no puedan vulnerar a la legalidad su duración debe ser lo necesario para que así se pueda dar con los presupuestos dentro del proceso. Por lo que sí sí hay una prolongación excesiva o rebaso al plazo razonable estricto, este como medida se convertirá en arbitrario.

La característica provisoria se relaciona aquí se desarrolle un proceso sin alguna dilación que no sea necesaria, coma esto quiere decir que toda persona quien estás siguiendo un proceso, este se ha resuelto dentro de un plazo razonable, esto encontrándose establecido en el convenio internacional. Así trasladándonos a lo que establece el NC p en su artículo 272 dónde establece que las prisiones preventivas no pueden durar más allá de 9 meses, si se trata de un proceso complejo el límite de duración del proceso no será por encima de 18 meses. Cuando se vence estos plazos coma y no haya alguna sentencia ya sea en instancia primera coma el juez a solicitud de la parte o de oficio va a decretar a que el imputado sea libre se libere, sin alterar a que se pueda dictar

alguna medida necesaria y asegura su presencia en la diligencia judicial que se desarrollara

También Cabe señalar, cuando haya constancia por lo que importe prolongar las detenciones, y que así persona investigada pueda tratar de sustraerse del proceso jurisdiccional, en este caso las prisiones preventivas emplearse por el plazo que está fijado en el Art. 272 (2). Es un contexto donde el fiscal solicitará antes de que venza este plazo (Art. 274.1). Así el fiscal puede solicitar para que se prolongue la prisión preventiva, el cual esto debe ser motivado su petición basándose en los presupuestos anteriormente afirmados.

Así el juez llama a audiencia y se pronuncia, esto dentro del Tercer día de lo que el fiscal solicite tal requerimiento, el cual se va a dar en una audiencia donde deben estar presentes el fiscal que la gente imputada y la defensa. Ya en la audiencia escuchando a las personas que asisten y visto los autos en ese mismo acto decidirá o en la sentencia con una demora siguiente bajo responsabilidad. (Art. 274.2).

Ahí en audiencia en la oralidad bilateral, en base a la regla contradictoria, el juez resuelve la solicitud peticionada por el fiscal para que se prolongue la prisión preventiva, en el mismo acto en la audiencia o dentro de las de 72 horas. Así las resoluciones que se dan es respuesta al requerimiento fiscal para su prolongación, estos podrán ser objeto de la interposición de una apelación. Así la prolongación de esta presión preventiva puede darse hasta la mitad de la pena que se impuso, cuando se recurre a esta. (Art.274.4).

2.2.1.8. Finalidad de la Prisión Preventiva.

La finalidad de este instrumento es que se realice con éxito las prisiones preventivas, donde este tiene como objetivo que se encuentre presente el procesado y así se pueda aplicar la sanción, y dar solución al conflicto punitivo, y así determinarse si es viable la solicitud de la pretensión penal. Por lo que en ningún motivo su finalidad hacer que se garantice la ejecución directa de una condena.

Por lo tanto, misiones preventivas no están dados para perseguir el objetivo, no puede ser parte de asumir una función preventiva esto encontrándose reservado propia pena, si no este tiene su finalidad de naturaleza procesalista; el acto de querer sustraerse por parte del imputado de la justicia, como querer sustraerse o la obstaculización a las investigaciones.

Por lo que también la Corte Suprema expresó al respecto: La prisión preventiva viene a ser una de las medidas coercitivas individual, el único fin que busca es lo procesal, esto consistiendo su propósito en que se asegure el desarrollo así como el resultado de los procesos penales, y así consolidar el proceso de conocimiento con la presencia del imputado sí mismo que se garantice una investigación sobre los hechos, en un debido proceso por el fiscal conjuntamente con la ejecución la pena de imponerse.

Por mucho tiempo se ha confundido y que la prisión preventiva es una forma de castigar, y así se pensaba el imputado. Qué eran detenidos se le daba por culpable de algunos delitos contraviniendo sí presunciones de inocencia, también se sumaba a ellos las presiones políticas, llegando así a desnaturalizarse esta medida cautelar.

Bajo esa misma línea el TC dispuso que las prisiones preventivas la finalidad última es que se asegure el proceso para que tenga éxito. Por lo que no se debe entender como alguna forma de medida punitiva, porque ello no es adelantar alguna culpabilidad del investigado sobre algún ilícito penal, por lo que contravendría a la presunción de inocencia. Por tanto, estamos ante una medida de carácter cautelar donde su objetivo es el resguardo para la eficiencia de la labor judicial.

2.2.1.9. La Prisión Preventiva y el Principio de Presunción de Inocencia

La carta constitucional en su Art. 2 (24). e), señala a la presunción de inocencia, y el II (1) del NCPP dispone un límite cuando se aplica a las prisiones preventivas, esto conlleva a que toda persona que se le imputa una conducta delictiva, se le considere como inocente, mientras no se haya demostrado bajo una sentencia motivada lo contrario. Es la razón que la tutela dada para prevenir en lo penal va depender del propio contenido que se le da al derecho de presunción de inocencia.

En el proceso punitivo actual mente se garantiza a la presunción de inocencia y a su vez es reconocido por diferentes mecanismos. La prisión preventiva en relación a la presunción de la inocencia, es resguardado por medio de las audiencias en público, es el espacio donde los jueces deciden si van a aplicar o no la medida de restringir la Libertad al procesado.

Aquí se ve el trabajo del juez que debe ser con imparcialidad para que pueda garantizarse, en un trabajo separado de roles, donde ya no tiene el perjuicio de las investigaciones, y sumado a ello ya no tiene la carga de la prueba. por otro lado, se ve ya que al juez tiene un conocimiento previo sobre el debate de las partes, y no realiza ya de oficio como se solía realizar con el código predecesor. (Loza, 2013, p. 266).

Se tiene como prueba que coexisten la prisión preventiva y la presunción de inocencia, Dado que los mecanismos internacionales tienen regulado a la presunción de inocencia, así también establece la posibilidad de que puede privar la libertad a las personas imputadas en los procesos en los que se le sigue. Así los diferentes instrumentos de nivel internacional acogen presunción de inocencia, este como un principio, así como también han previsto posibilidades y que toda persona en el proceso debe ser juzgado dentro de los plazos razonables. (Rodríguez, 2009, p. 125).

2.2.2. Ministerio publico

La norma constitucional, en su Art.158 dispone que es un órgano autónomo, lo preside el fiscal de la nación, así también que sus miembros del MP tiene la prerrogativa, derechos, se encuentra sujeto a la responsabilidad misma, que el poder judicial.

así también se señala en el Art. 159, que el MP. le corresponde: iniciar de a petición de parte o de oficio las acciones judiciales, defiende la legalidad, y se encarga de defender el interés público; vela por una recta administración y por una independencia del órgano jurisdiccional; representa a la sociedad en casos judiciales; conduce las investigaciones desde el inicio; la policía nacional esta obligado a colaborar con el ministerio público, en tres otros.

2.2.2.1 Atribuciones y Obligaciones del Ministerio Público

la fiscalía en el proceso su labor es independiente, emplea criterios propios, es objetivo y se rige por la constitución y la ley, así también acata algunas directivas e instrucciones que emite el fiscal de la nación. Está encargado reconducir la investigación, dado que esté práctica y a su vez ordena practicar las actividades de investigación, con el objetivo de averiguar los hechos para que corrobore con las imputaciones realizadas sí también exime o atenúa responsabilidades a los imputados. también solicita las medidas que él ve que es necesario, también está legitimado para que interponga medios o recursos impugnatorios que la propia ley establece. se le obliga a que sea parte del conocimiento de algunas investigaciones o procesos cuando hay causales que le inniven estos establecidos en el Art. 53.” (artículo 61 NCPP)

2.2.2.2 La prisión preventiva y el derecho a la libertad personal

La carta constitucional ha reconocido a la libertad como derecho fundamental de toda persona, siendo este mismo inherente a todo ser humano, y que es protegido por el ordenamiento jurídico nacional, dado que es fundamental para la existencia de la persona humana, es un derecho que se encuentra íntimamente ligado a la dignidad y existencia plena. (Cubas Villanueva, 2018)

2.2.3. Hecho Punible

Vine a hacer aquella acción, Qué contiene su propia característica, son conductas delictivas o hechos punibles y que merecen una sanción del derecho punitivo. El Canon del derecho penal estipula la conducta delictiva está constituido por sus tres elementos siendo estos la antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad esto centrado en un mismo hecho que establece la ley.

Este último elemento no es parte del canon del derecho penal. Debe entender que producida la conducta delictiva el culpable frente a la ley, nunca va a ser injusta la aplicación de una sanción que ha sido proporcionado, Aunque la ley positiva no determine la de punibilidad.

2.2.4. Verdad Material

Se debe entender por verdad material, aquello que se alcanza por medio de un proceso humano, Qué es la labor investigativa de los hechos, disponiendo la posibilidad y el medio idóneo Qué es propio de la persona humana, empleando la lógica de forma objetiva de las acciones y la ley.

El ordenamiento jurídico prevé sobre las consecuencias que podría acarrear la acción humana, así como también preceptuar o preceptúa su método para investigar, así se constate los hechos en un sentido concreto para luego ligarlas las consecuencias legales, por lo que la verdad dentro de la lógica del sistema lo establece el ordenamiento jurídico, por lo que frente hay otra verdad de

carácter material más pura o verdadera. A ellos se le conoce Como verdad denominada material.

En el contexto del clima político actual y el deseo de reforma legal, la búsqueda de la verdad material puede representar una posición no amenazante para cualquier ciudadano que ejerza su derecho de denuncia de irregularidades. No sólo libertad, sino también una carrera como juez.

Con base en las disposiciones del CPCivil interpretadas con base en la interpretación histórica, literal, teleológica y sistemática de acuerdo con la constitución política del país, por tal motivo se inicia con el artículo 1, apartado 16 de la Nueva Ley. Existe el deber de confirmar conforme a la Ley de Procedimiento Civil y aunque las partes no lo presenten, deberán realizar las diligencias probatorias necesarias que permita la ley”.

(Vargas, p. 1) En el litigio civil, la búsqueda de la verdad material y la búsqueda de una reforma jurídica respecto del contexto político pueden representar el papel de cada ciudadano en el ejercicio de sus derechos. Los denunciantes pueden amenazar no sólo la libertad del juez, sino también su carrera.

Con base en las disposiciones del CPCivil interpretadas con base en la interpretación histórica, literal, teleológica y sistemática de acuerdo con la constitución política del país, por ello se inicia con el artículo 1, apartado 16 de la Nueva Ley. Existe el deber de confirmar conforme a la Ley de Procedimiento Civil y aunque las partes no lo presenten, deberán realizar las diligencias probatorias necesarias que permita la ley”.

(Zamora, p. 1) A partir de la finalidad del proceso penal, se analiza el descubrimiento de la verdad como una finalidad importante que sirve como estándar de legalidad en la implementación del derecho estatal a la pena. Sin embargo, desde una perspectiva crítica, esto es imposible debido a las limitaciones del propio sistema y de las diversas teorías que rodean la verdad.

2.2.4.1 La Prueba.

Peláez dijo que la prueba es una función procesal de las partes y del juez, donde el objetivo es convencer al juez de la veracidad de las pruebas presentadas en el juicio. La conocida *probatio probatio* significa *demstationis veritas*, “probar es mostrar la verdad”, y la prueba se refiere al conocimiento fuera de la ley, e incluso se extiende a todas las ciencias, haciéndonos entender que la prueba va más allá del ámbito jurídico. Integra no sólo el conocimiento humano sino también la vida cotidiana.

Por lo tanto, diversas profesiones del conocimiento humano, incluidos historiadores, lingüistas, periodistas, políticos y expertos en diversos campos del conocimiento humano, deben probar hechos, actualizar el pasado, analizar el presente y predecir el futuro.

Peláez, dice que la prueba penal es un conjunto de actos procesales realizados por un juez, algunos de los cuales tienen como objetivo principal tomar la decisión del juez con base en los hechos presentados. La prueba penal es un conjunto de reglas, normas jurídicas que regulan el proceso de determinación de cuestiones controvertidas que están sujetas a debate en la etapa del proceso judicial y requieren una orden del juez, debiendo existir una

conexión entre la acusación y la sentencia., y por tanto su decisión En , es obligatorio no incluir en el delito hechos delictivos manifiestos.

No hay consenso sobre el concepto de evidencia. En otras palabras, la prueba no es sólo un acto diferente de prueba en el sentido objetivo y prueba en el sentido subjetivo, sino que también debe distinguir claramente entre la prueba como objeto. Medios por momentos procesales, fuentes, elementos.

Peláez, explica que la prueba penal es un servicio probatorio destinado a obtener seguridad jurídica, incluso en casos penales. La evidencia es qué tan persuasivo o persuasivo es el juez acerca de estas herramientas. Desarrollado por autoridades legales. Y las partes reciben pruebas sobre la verdad de los hechos, la presencia de los sospechosos y cualquier otra cosa relevante para los fines civiles del proceso penal.

2.3. Bases filosóficas

El ser humano a través de la historia bregó por la prevalencia de la libertad como un derecho natural con el que venimos todos al mundo, hoy reconocido internacional y nacionalmente, la Constitución Política peruana luego de la vida protege la libertad, principio superior a lo previsto en el título preliminar y texto normativo del CPPenal.

La esencia y naturaleza filosófica de la propiedad de uno mismo no debe ser mellado inmotivadamente sin evidencia previa, lo que estaría pasando con la prisión preventiva, pues perder la libertad es perder el presente e identidad, pues estar recluso sin que se le pruebe con pruebas objetivas la

responsabilidad penal delictiva, en vulnerar constitucionalmente la inocencia presunta de la persona.

Si se logra la libertad del imputado por exceso de prisión preventiva, hubo abuso de autoridad de las autoridades (fiscal y juez en lo penal) ese daño debe ser denunciado y de probarse el abuso deviene en destitución del cargo, ello no viene ocurriendo en nuestro país.

2.4. Definición de términos básicos

Elementos de Convicción. La acusación incluye sospechas, indicios, rastros, investigaciones y acciones investigativas realizadas por la Fiscalía en la etapa de preparación de las investigaciones y en la etapa normal para evaluar razonablemente si el sospechoso cometió el delito como cómplice o partícipe.

Flagrancia Delictiva. Esta es una situación en la que alguien ha cometido o se descubre que ha cometido un delito. Los siguientes casos son graves (artículo 259 del Código Penal de la República Kirguisa): Se encontró a una persona cometiendo un delito. Una persona acaba de cometer un delito y es descubierta. La persona se dio a la fuga y fue identificada durante o poco después de cometerse el crimen. Puede ser identificado por una víctima, testigo, dispositivo de grabación de video, dispositivo audiovisual, dispositivo o dispositivo y puede ser liberado 24 horas después de ocurrido el delito.

Hecho Punible. También se le llama hecho punible por la ley, acto delictivo, acto delictivo o hecho punible. Según Carrara, los delitos son idénticos a aquellos que implican un conflicto entre las acciones positivas o negativas de los individuos y las leyes que los condenan. Este hecho debería causar daño y responsabilidad moral. La ley que los castiga está destinada a proteger la seguridad pública.

Mandato Motivado de Detención. Por lo tanto, una orden de arresto es una medida especial para garantizar que el juez tome una decisión razonable y justa para cumplir con los requisitos del artículo 135 CPP, como se explica a continuación.

Medida de Coerción: Las medidas de ejecución penal se utilizan para restringir las libertades y los derechos de personas o personas vulnerables. Su aplicación está determinada por el principio de jerarquía constitucional y el principio de especificidad de la detención básica. Las medidas coercitivas tienden no sólo a asegurar la ejecución de sentencias futuras y la participación efectiva de las partes en el proceso, sino también a facilitar el proceso probatorio.

Presunción de inocencia:

La carta constitucional, (literalmente 'e' en el artículo 2, sección 24) y la Ley de Procedimiento Penal es un derecho básico y una garantía otorgada a los sospechosos. Esto se debe a que la distorsión de esta estimación es inevitable. . Utilizar evidencia suficiente y efectiva. Es la cobertura básica que recibe cualquier agente acusado de delito. Esto demuestra, que todo el mundo es inocente hasta que se demuestre legalmente la responsabilidad.

Principio de Proporcionalidad: esto va responder a que se evite el uso abusivo de las sanciones que conduzcan a privar o restringir de la libertad. Para lograrlo, su empleo está limitado a nada más que lo imprescindible: instalarlo y ejecutarlo únicamente para protección de la propiedad. Valiosa cuestión jurídica.

Prisión Preventiva. viene a ser medida preventiva impuesta por el tribunal. Eso significa que los jueces son los únicos que tienen el poder de nombrarlos. La policía puede tomar medidas preventivas para impedir que los sospechosos evadan la justicia, pero no tiene derecho a ordenar tales medidas. (Olguín, 2007, p.7).

Prognosis Judicial. Las sentencias judiciales de castigo tienen la función de determinar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas aplicadas al autor o culpable del delito. Un procedimiento técnico y de evaluación para la personalización de la sanción penal. Requiere que los jueces determinen las consecuencias jurídicas de los delitos cometidos según la naturaleza, gravedad y forma de ejecución.

Sentencia Condenatoria. La condena se produce cuando se prueban los elementos del delito y la responsabilidad del condenado y se imponen penas o medidas de seguridad en virtud del artículo 21C. Las sanciones son apropiadas y están fuera de la jurisdicción del poder judicial. (Hernández, 2006).

Suficiencia Probatoria Ferrer dice que sólo si tenemos un estándar probatorio que indique la suficiencia de la evidencia podemos utilizar otras reglas, como

las presunciones, para tomar decisiones. Una presunción (iusis tantum) requiere que aceptemos una hipótesis en ausencia de evidencia suficiente. Pero ¿cuándo hay pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad del sospechoso? el funcionamiento de la presunción de inocencia (al igual que otras presunciones legales) presupone la existencia de reglas que especifican los límites de la prueba suficiente.

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

El Ministerio Público mínimamente viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva en la comisión del hecho punible.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. El juez penal medianamente viene valorando de forma razonada los medios de prueba fiscal para determinar la sospecha fundada y grave de la participación delictiva del imputado.

HE2. Medianamente viene midiéndose la subjetividad de la prognosis del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, el Ministerio Público viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva en la comisión del hecho punible?	El Ministerio Público mínimamente viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva en la comisión del hecho punible.	V1=VX PRISION PREVENTIVA POR SUPUESTO COMISION HECHO PUNIBLE	Prisión preventiva (artículo 268 y siguientes del CPPenal), es una medida de coerción privativa se la libertad temporal, con fines de aseguramiento del imputado en el proceso penal cuando se las diligencias de investigación se advierten indicadores cuantitativos suficientes que, se pretenda sustraerse del mismo	Precisar durante el tiempo de la medida de última ratio, los persecutores en primera línea de combatir estos delitos gravosos binomio (fiscal-pesquisa policial), en la duración, sus diligencias logran suficiente prueba o elementos de convicción (evidencias) que vinculen al investigado haber participado en la comisión del delito.	-Nivel de frecuencia -Cumplimiento de su finalidad -Estándar probabilidad -Peligro de fuga -Entorpecimiento del proceso
		V2=VY VERDAD MATERIAL OBJETIVA FISCAL	El razonamiento jurídico recae en el peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado estando en libertad prognosis judicial dependerá de las actuaciones evidenciadas del fiscal en cuaderno de requerimiento de prisión preventiva, características arraigo, estado civil y social, domicilio real, trabajo remunerado y riesgos que pudieran meritar la justificación de la detención, la sola gravedad del hecho no justifica la privación temporal de libertad.	Fiscales y policías especializados en operatoria de investigación criminal, llegar a la verdad de cómo se perpetró el hecho criminal, orientando la investigación, identificando, ubicando y capturando los responsables, interrogarlo lograr medios de prueba en el informe policial, para posteriormente, con la tesis de la imputación fiscal lograr la prisión preventiva sin vulnerar la prisión preventiva.	- Delitos gravosos -Suficiencia probatoria -elementos de convicción -Evidencia material objetiva -Logro sentencia condenatoria

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico.

Diseño

De observación rigurosa, hechos dos últimos años, corte horizontal pues se acopiará información selecta que guarde relación con las variables de investigación.

Tipo

Básico, analizaremos teorías. Doctrinas y todo positivismo jurídico relativo al tema de estudio, a fin de redescibir la normatividad relativa a la prisión preventiva y actividad probatoria fiscal.

Nivel

Descriptivo de correlación entre dos variables

Enfoque

Cualitativo de interpretación jurídica propio de las ciencias sociales.

3.2. Población y muestra

Doscientos abogados en ejercicio provincia de Huaura, subconjunto muestra cincuenta elementos con iguales características.

3.3. Técnicas e instrumentos.

La operación de variables e indicadores permitirá lubricar interrogantes que serán llevados al instrumento denominado cuestionario de preguntas cerradas con varias alternativas, emplearemos la encuesta anónima

3.4. Procesamiento de presentación de resultados

Los datos logrados de la encuesta se procesarán en el paquete informático Excel, sus resultados representados en tablas y figuras serán debidamente interpretados por el Tesista.

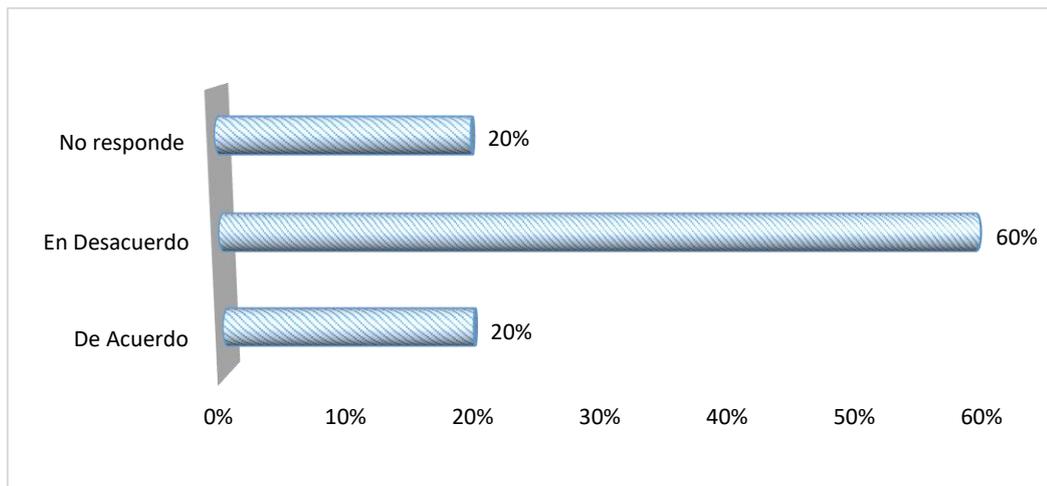
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado.

1. El Ministerio Público viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva en la comisión del hecho punible.

Condición	n	%
De acuerdo	20	20%
En desacuerdo	60	60%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



Interpretación

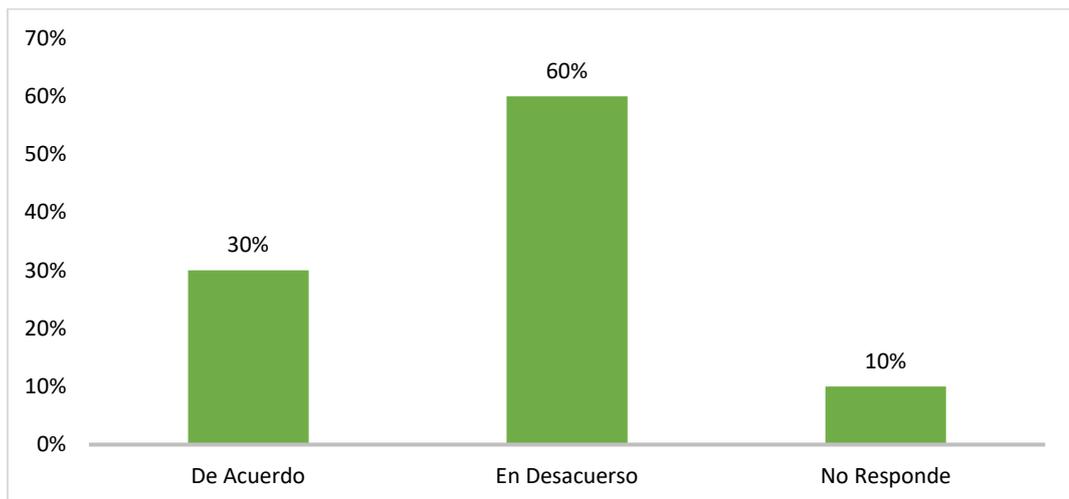
La muestra conformada por cincuenta letrados litigantes agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, 60 % coincidió, el Ministerio Público no viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva en la comisión del hecho punible, en cuanto a los alcances del art. 268 y siguientes del CPPenal, esta medida de coerción privativa se la libertad

temporal, que asegura la presencia del imputado en las diligencias investigativas de los fiscales con alta probabilidad de llevarlo a juicio oral, no logra acopiar evidencias e indicadores cuantitativos suficientes de responsabilidad penal, transcurrido el tiempo de duración de la medida logran su libertad.

Precisando que esta medida de última ratio, facilita a los persecutores del delito en primera línea la búsqueda de evidencias que vinculen a los responsables de delitos gravosos con penas superiores a cuatro años, 20 % dio respuesta afirmativa y 20 % sin respuesta.

2. El juez penal viene valorando de forma razonada los medios de prueba fiscal para determinar la sospecha fundada y grave de la participación delictiva del imputado.

Condición	n	%
De acuerdo	30	30%
En desacuerdo	60	60%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

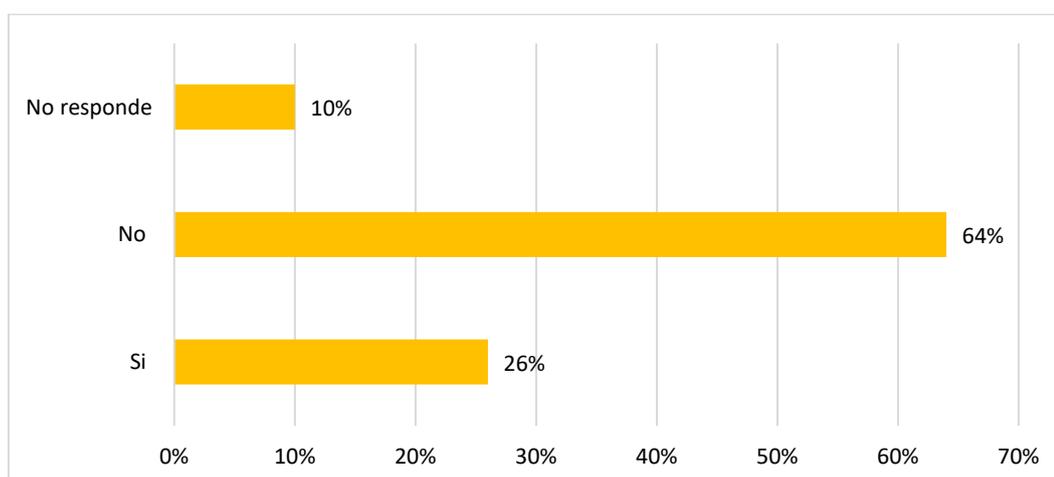


Lectura

60 % afirmo que el juez penal no vendría valorando de forma razonada los medios de prueba fiscal para determinar la sospecha fundada y grave de la participación delictiva del imputado, porque si se cumpliría con los estándares de alta probabilidad de participación en el delito gravoso por parte del imputado, entonces, dentro del plazo de duración de la prisión preventiva se lograría suficientes medios de prueba para llevar a juicio a los responsables, ello no viene ocurriendo así, constantes libertades de procesado sujetos a prisión preventiva al haberse cumplido los plazos, ello devendría en abuso de autoridad de las autoridades (fiscal y juez en lo penal) ese daño debe ser denunciado y de probarse ello deviene en destitución del cargo, ello no viene ocurriendo en nuestro país. 30 % dijo si y 10 % no opina.

- Viene midiéndose con rigurosidad subjetiva la prognosis del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado.

Condición	n	%
De acuerdo	26	26%
En desacuerdo	64	64%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

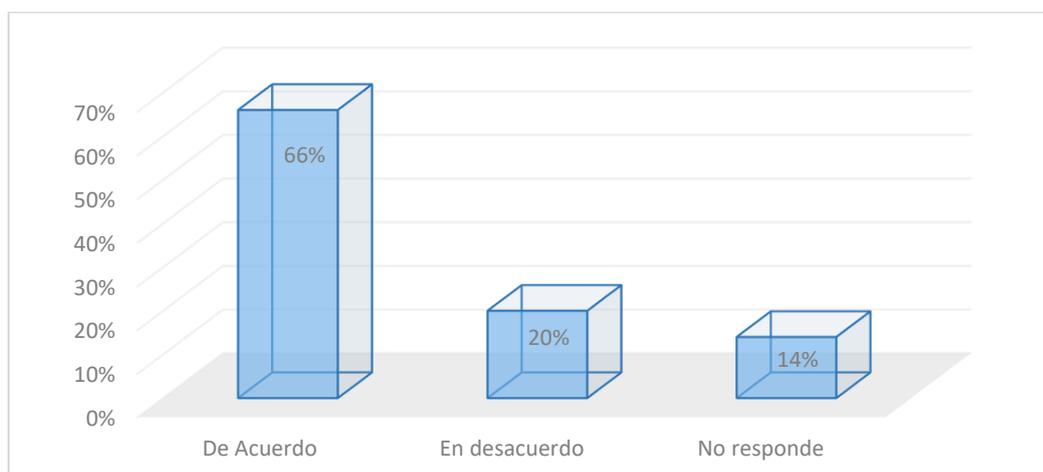


Comentario

64 %, no viene midiéndose con rigurosidad subjetiva la prognosis del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado, el razonamiento del juez basado en su experiencia, sana crítica y positivismo jurídico imperante, debe buscar sostenibilidad indicios razonables de fuerte sospecha de huida y obstaculización de la justicia, para ello el cuaderno de requerimiento de prisión preventiva, debe ser determinante en cuando arraigo domiciliario desconocido, estado civil, familiar y social, existencia de trabajo remunerado y otros que ameriten justificadamente la detención, pues la sola gravedad del hecho no justifica la privación temporal de libertad, salvo que es hallado en flagrancia delictiva. 26 % opino en contrario y 10 % en blanco.

4. La falta de motivación para admitir prisión preventiva afectaría la presunción de inocencia del imputado.

Condición	n	%
De acuerdo	66	66%
En desacuerdo	20	20%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



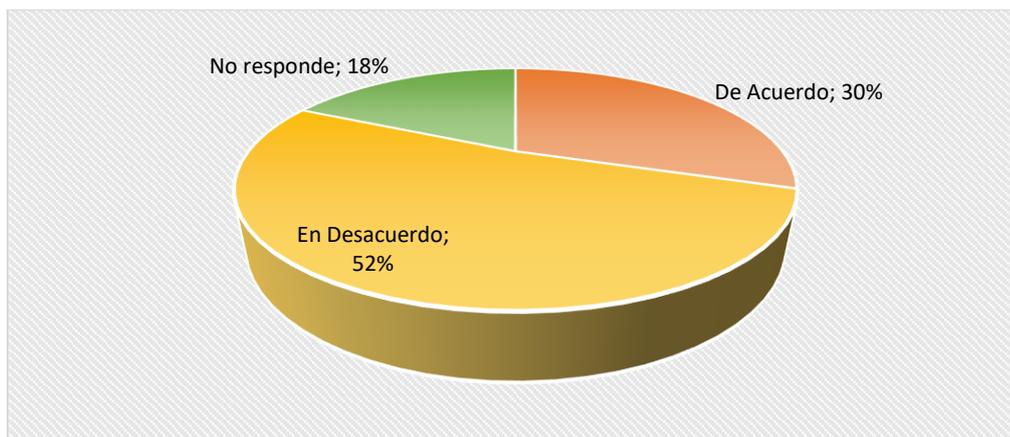
Valoración

66 % dio respuesta afirmativa, la falta de motivación para admitir prisión preventiva afectaría la presunción de inocencia del imputado, los juicios de valor esgrimidos por el juez deben ser rigurosos, lo más próximo a la realidad y verdad de los hechos probados materia de la tesis de la imputación fiscal, que el imputado obstaculizará o destruirá medios probatorios, intimidando a testigos, guardando silencio, dando declaraciones falsas o cambiarlas con tal de evadir su grado de responsabilidad y la acción de la justicia.

todo ello son subjetividades que podrían darse o no, nos preguntamos son pruebas suficientes para privar de la libertad, restringir el derecho de defensa sin un mínimo de contradictorio, no hay un debido proceso con las garantías de ley, por ello el mandato debe del a quo debe estar debidamente sustanciado, caso contrario se pone en peligro la inocencia presunta del investigado. 20 % respondió en contrario y 14 % sin marcar.

5. La excepcionalidad de la prisión preventiva como medida privativa de libertad temporal se valora conjuntamente con el principio de proporcionalidad.

Condición	n	%
De acuerdo	30	30%
En desacuerdo	52	52%
No responde	18	18%
TOTAL	100	100%

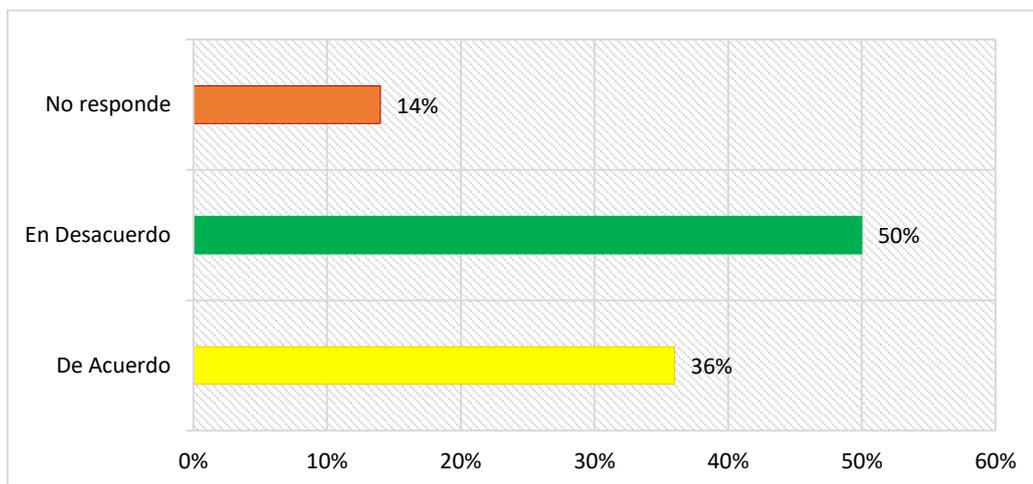


Reflexión

52 % del sondeo, afirmó la excepcionalidad de la prisión preventiva como medida privativa de libertad temporal no se valora conjuntamente con el principio de proporcionalidad, para estos casos en viene prevaleciendo la regla del fomis boni iures (apariencia de buen derecho) evaluándose preliminarmente que lo solicitado es razonable o pertinente y si hay peligro en la demora (periculum in mora), igualmente el fumus commissio delicti si se trasluce la apariencia de la comisión de un hecho delictivo punible por una persona determinada y por último el piriculum libertatis referido al daño jurídico derivado de la demora y prórroga copulándose la prisión preventiva no como pena anticipada, si no como, una excepcionalidad extrema necesario por las circunstancias expresadas, creemos que ello no es suficiente para colegirla paralelamente con el principio de proporcionalidad, se refleja causales inmotivadas y aparentes para amparar la prisión preventiva, 30 % no estuvo de acuerdo y 18 % guardo silencio.

6. La gravedad del hecho y la idoneidad de la medida de prisión preventiva concuerda con la seguridad y razonabilidad que el imputado hará mal uso de la libertad.

Condición	n	%
De acuerdo	36	36%
En desacuerdo	50	50%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%

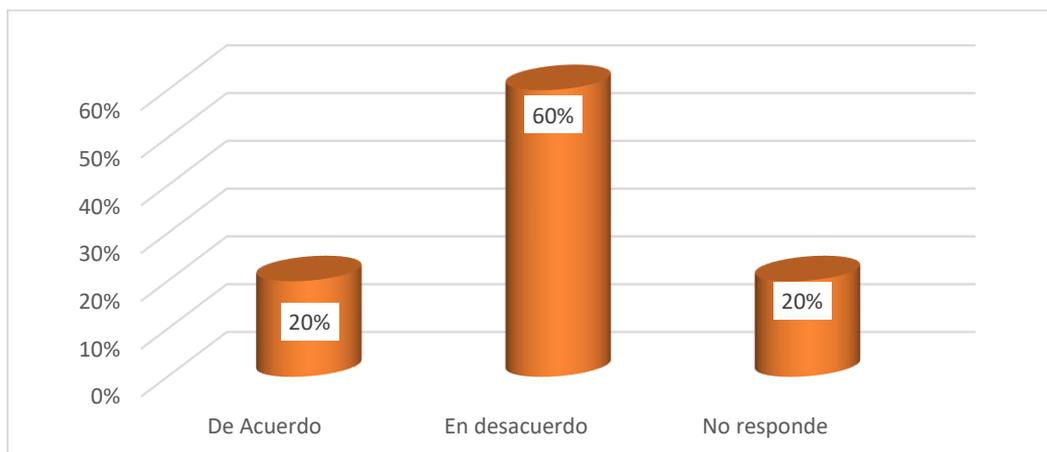


Interpretación

50 % coincide que, la gravedad del hecho y la idoneidad de la medida de prisión preventiva no concuerda con la seguridad y razonabilidad que el imputado hará mal uso de la libertad, ello debe reemplazarse por uso del grillete electrónico, resulta más económico para las medidas de prisión temporal, en el proceso preventivos el fiscal investigador debe acelere su labor de actividad probatoria, cumpliendo con todos los actuados que exige la operatoria de la investigación material del delito, no esperar que pase el tiempo y recién cuando esta por vencer la prisión realizan alocadamente sus diligencias, estas debilidades se presenta por la recargada carga en sede fiscal. 36 % no estuvo de acuerdo y 14 % en blanco.

7. La prisión preventiva cumple con la finalidad de acopiar evidencia material para llevar a juicio oral al imputado.

Condición	n	%
De acuerdo	20	20%
En desacuerdo	60	60%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

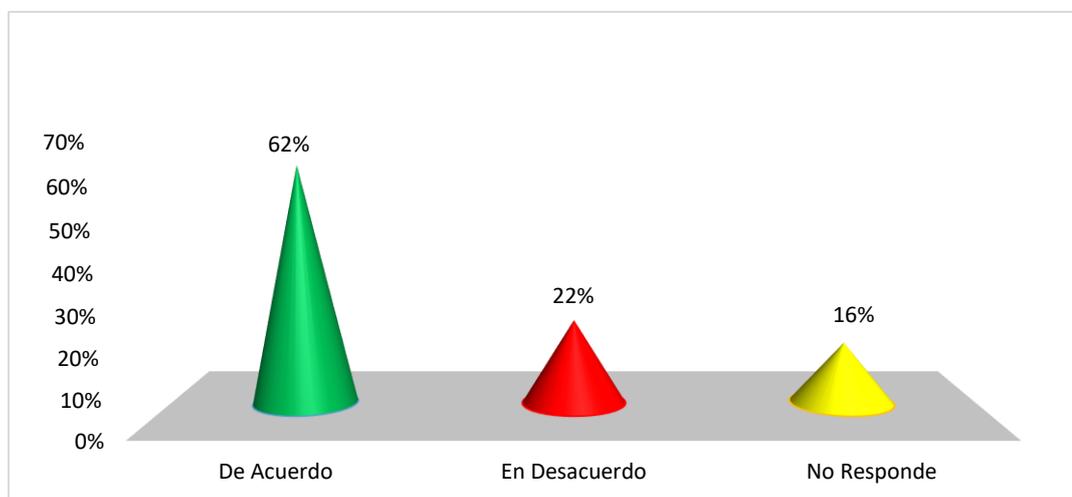


Lectura

60 %, la prisión preventiva no cumple con la finalidad de acopiar evidencia material para llevar a juicio oral al imputado, en vista que las investigaciones delictivas se vienen archivando por falta de elementos de convicción o de lograrse el auto de enjuiciamiento, en el proceso se cae el caso por lo débil y deficiencias de las diligencias preliminares e investigación preparatoria; de ahí que, fiscales y policías deben especializarse en las ciencias forense de la criminalística y operatoria de investigación criminal, para llegar a la verdad de la forma y circunstancias de cómo se perpetró el hecho criminal, orientando la investigación, identificando, ubicando y capturando a los presuntos responsables, llevándolos al interrogatorio con los medios de prueba logrados, debidamente detallados en el informe policial, para posteriormente, con la tesis de la imputación fiscal lograr la prisión preventiva sin vulnerar la presunción de inocencia. 20 % en desacuerdo y 20 % no opina.

8. Se cumplen los plazos de la prisión preventiva y los imputados logran su libertad por faltas de prueba.

Condición	n	%
De acuerdo	62	62%
En desacuerdo	22	22%
No responde	16	16%
TOTAL	100	100%



Comentario

62 %, si se vienen cumplen los plazos de la prisión preventiva y los imputados logran su libertad por faltas de prueba, en continuo en la realidad, el juez se ve obligado a darle libertad al imputado, pero quien repara el daño causado, donde quedo la presunción de inocencia, el debido proceso y otros principios.

la dicta la medida coercitiva preventiva por haber alta dosis de probabilidad que se llegará a juicio oral y habrá sentencia condenatorio, ello no viene sucediendo así, no se esclarece la responsabilidad del presunto autor en el delito que se le imputa en el plazo requerido, por demás se solicitan

ampliaciones de prisión, igual no cumple su finalidad la prisión preventiva, sobre todo en crimen organizado y corrupción de funcionarios, por el número de implicados e individualizar el grado de participación delictiva de cada uno de sus integrantes, hasta ahora no se resuelve ningún caso emblemático, ex presidente, magistrados, autoridades del gobierno central, regional y municipal libres y fugados. Falta de especialización, hay desconocimiento o dejades en la mística material de la investigación del delito, debería ser suplido, hoy en día ser fiscal no es una oportunidad laboral, es liderazgo y vocación como titular de la investigación preparatoria. 22 % dijo no y 16 % no responde

4.2 Contrastación de hipótesis.

Contrastación de hipótesis

Hipótesis general (consistente en un supuesto lógico inferencial como respuesta al problema general planteado, de índole afirmativo Hi., asociativo entre variables)

El Ministerio Público mínimamente viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva en la comisión del hecho delictivo punible.

Se contrasta con los resultados de tabulaciones y figuras 01, 04 al 06 por el siguiente análisis de los hechos:

1. 60 % coincide que, el Ministerio Público no viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva por la comisión del hecho delictivo punible, dentro de los alcances del art. 268 y siguientes del CPPenal.
2. La medida de coerción privativa se la libertad temporal, que asegura la presencia del imputado en las diligencias investigativas de los fiscales con alta probabilidad de

llevarlo a juicio oral, no logra acopiar evidencias e indicadores cuantitativos suficientes de responsabilidad penal.

3. transcurre el tiempo de duración de la medida privativa de libertad temporal y los procesados logran su libertad por faltade pruebas, no se aprovecha el tiempo facilitado a los persecutores del delito en primera línea para lograr las evidencias que vinculen a los responsables de delitos gravosos con penas superiores a cuatro años.
4. 66 % la falta de motivación para admitir prisión preventiva afectaría la presunción de inocencia del imputado, los juicios de valor esgrimidos por el juez deben ser rigurosos, lo más próximo a la realidad y verdad de los hechos probados materia de la tesis de la imputación fiscal.
5. Es subjetivo pensar que, el imputado obstaculizará o destruirá medios probatorios, intimidará a testigos, guardará silencio, dará declaraciones falsas o cambiarlas con tal de evadir su grado de responsabilidad y la acción de la justicia, podría darse o no, si se le dejara libre, ello no constituiría prueba suficiente para privarlo de su libertad.
6. No se pueden privar de la libertad y restringir el derecho de defensa sin un mínimo de contradictorio, no hay un debido proceso con las garantías de ley, por ello el mandato debe del a quo debe estar debidamente sustanciado, caso contrario se pone en peligro la inocencia presunta del investigado.
7. 52 % la excepcionalidad de la prisión preventiva, como medida privativa de libertad temporal no se valora conjuntamente con el principio de proporcionalidad, para estos casos viene prevaleciendo la regla del *fonus boni iures* (apariencia de buen derecho) evaluándose preliminarmente que lo solicitado es razonable o pertinente y si hay peligro en la demora (*periculum in mora*),

igualmente el *fumus commissio delicti* si se trasluce la apariencia de la comisión de un hecho delictivo punible por una persona determinada y por último el *periculum libertatis* referido al daño jurídico derivado de la demora y prórroga.

8. El juzgado copula la prisión preventiva no como pena anticipada, si no como, una excepcionalidad extrema necesario por las circunstancias expresadas, creemos que ello no es suficiente para colegirla paralelamente con el principio de proporcionalidad, se refleja causales inmotivadas y aparentes para amparar la prisión preventiva.
9. 50 % la gravedad del hecho y la idoneidad de la medida de prisión preventiva no concuerda con la seguridad y razonabilidad que el imputado hará mal uso de la libertad, ello debe reemplazarse por uso del grillete electrónico, resulta más económico para las medidas de prisión temporal.
10. En el proceso preventivos el fiscal investigador debe acelerar su labor de actividad probatoria, cumpliendo con todos los actuados que exige la operatoria de la investigación material del delito, no esperar que pase el tiempo y recién cuando esta por vencer la prisión realizan alocadamente sus diligencias, estas debilidades se presenta por la recargada carga en sede fiscal.

Hipótesis Específicas

HE1. El juez penal medianamente viene valorando de forma razonada los medios de prueba fiscal para determinar la sospecha fundada y grave de la participación delictiva del imputado.

HE2. Medianamente viene midiéndose la subjetividad de la prognosis del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado.

Se contrasta con las presentaciones de tabulaciones y figuras del 02, 03, 07 y 08 por los siguientes fundamentos:

1. 60 %, el juez penal no vendría valorando de forma razonada los medios de prueba fiscal para determinar la sospecha fundada y grave de la participación delictiva del imputado, porque si se cumpliría con los estándares de alta probabilidad de participación en el delito gravoso por parte del imputado, entonces, dentro del plazo de duración de la prisión preventiva se lograría suficientes medios de prueba para llevar a juicio a los responsables.
2. Las constantes libertades de procesados sujetos a prisión preventiva al haberse cumplido los plazos, devendría en abuso de autoridad de las autoridades (fiscal y juez en lo penal) ese daño individual debe ser denunciado y de probarse ello deviene en destitución del cargo.
3. 64 %, no se mide con rigurosidad subjetiva la prognosis del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado, el razonamiento del juez basado en su experiencia, sana crítica y positivismo jurídico imperante, debe buscar sostenibilidad razonable de fuerte sospecha de huida y obstaculización de la justicia.
4. El cuaderno fiscal de requerimiento de prisión preventiva, debe ser determinante en cuando al arraigo domiciliario desconocido, estado civil, familiar y social, existencia de trabajo remunerado y otros que ameriten justificadamente la detención, pues la sola gravedad del hecho no justifica la privación temporal de libertad, salvo que es hallado en flagrancia delictiva.
5. 60 %, la prisión preventiva no cumple con la finalidad de acopiar evidencia material para llevar a juicio oral al imputado, en vista que las investigaciones delictivas se vienen archivando por falta de elementos de convicción o de lograrse

- el auto de enjuiciamiento, en el proceso se cae el caso por lo débil y deficiencias de las diligencias preliminares e investigación preparatoria.
6. Fiscales y policías deben especializarse en las ciencias forense de la criminalística y operatoria de investigación criminal, para llegar a la verdad de la forma y circunstancias de cómo se perpetró el hecho criminal, orientando la investigación, identificando, ubicando y capturando a los presuntos responsables, llevándolos al interrogatorio con los medios de prueba logrados, debidamente detallados en el informe policial, y con la tesis de la imputación fiscal lograr la prisión preventiva sin vulnerar la presunción de inocencia.
 7. 62 % si se vienen cumplen los plazos de la prisión preventiva y los imputados logran su libertad por faltas de prueba, en continuo en la realidad, el juez se ve obligado a darle libertad al imputado, pero quien repara el daño causado, donde quedo la presunción de inocencia, el debido proceso y otros principios.
 8. Se dicta la medida coercitiva preventiva por haber alta dosis de probabilidad que se llegará a juicio oral y habrá sentencia condenatoria, ello no viene sucediendo así, no se esclarece la responsabilidad del presunto autor en el delito que se le imputa en el plazo requerido.
 9. Por más solicitudes de ampliaciones de prisión, igual no cumple su finalidad la prisión preventiva, sobre todo en crimen organizado y corrupción de funcionarios, por el número de implicados e individualizar el grado de participación delictiva de cada uno de sus integrantes.
 10. Observamos que la fiscalía hasta ahora no se resuelve ningún caso emblemático, ex presidente, magistrados, autoridades del gobierno central, regional y municipalidades se encuentran libres y fugados.

La Falta de especialización, hay desconocimiento o dejades en la mística material de la investigación del delito, debería ser suplido, hoy en día ser fiscal no es una oportunidad laboral, es liderazgo y vocación como titular de la investigación preparatoria

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados.

1. La medida de coerción privativa se la libertad temporal, que asegura la presencia del imputado en las diligencias investigativas de los fiscales con alta probabilidad de llevarlo a juicio oral, no logra acopiar evidencias e indicadores cuantitativos suficientes de responsabilidad penal.
2. transcurre el tiempo de duración de la medida privativa de libertad temporal y los procesados logran su libertad por faltade pruebas, no se aprovecha el tiempo facilitado a los persecutores del delito en primera línea para lograr las evidencias que vinculen a los responsables de delitos gravosos con penas superiores a cuatro años.
3. Se dicta la medida coercitiva preventiva por haber alta dosis de probabilidad que se llegará a juicio oral y habrá sentencia condenatoria, ello no viene sucediendo así, no se esclarece la responsabilidad del presunto autor en el delito que se le imputa en el plazo requerido.
4. Por más solicitudes de ampliaciones de prisión, igual no cumple su finalidad la prisión preventiva, sobre todo en crimen organizado y corrupción de funcionarios, por el número de implicados e individualizar el grado de participación delictiva de cada uno de sus integrantes.
5. Observamos que la fiscalía hasta ahora no se resuelve ningún caso emblemático, ex presidente, magistrados, autoridades del gobierno central, regional y municipalidades se encuentran libres y fugados.

6. La Falta de especialización, hay desconocimiento o dejades en la mística material de la investigación del delito, debería ser suplido, hoy en día ser fiscal no es una oportunidad laboral, es liderazgo y vocación como titular de la investigación preparatoria.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1. 60 % coincide que, el Ministerio Público no viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva por la comisión del hecho delictivo punible, dentro de los alcances del art. 268 y siguientes del CPPenal.
2. 66 % la falta de motivación para admitir prisión preventiva afectaría la presunción de inocencia del imputado, los juicios de valor esgrimidos por el juez deben ser rigurosos, lo más próximo a la realidad y verdad de los hechos probados materia de la tesis de la imputación fiscal.
3. 52 % la excepcionalidad de la prisión preventiva, como medida privativa de libertad temporal no se valora conjuntamente con el principio de proporcionalidad, para estos casos viene prevaleciendo la regla del *fomus boni iures* (apariencia de buen derecho) evaluándose preliminarmente que lo solicitado es razonable o pertinente y si hay peligro en la demora (*periculum in mora*), igualmente el *fumus commissio delicti* si se trasluce la apariencia de la comisión de un hecho delictivo punible por una persona determinada y por último el *periculum libertatis* referido al daño jurídico derivado de la demora y prórroga.
4. 60 %, el juez penal no vendría valorando de forma razonada los medios de prueba fiscal para determinar la sospecha fundada y grave de la participación delictiva del imputado, porque si se cumpliría con los estándares de alta probabilidad de participación en el delito gravoso por parte del imputado, entonces, dentro del plazo

de duración de la prisión preventiva se lograría suficientes medios de prueba para llevar a juicio a los responsables.

5. 50 % la gravedad del hecho y la idoneidad de la medida de prisión preventiva no concuerda con la seguridad y razonabilidad que el imputado hará mal uso de la libertad, ello debe reemplazarse por uso del grillete electrónico, resulta más económico para las medidas de prisión temporal.
6. 64 %, no se mide con rigurosidad subjetiva la prognosis del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado, el razonamiento del juez basado en su experiencia, sana crítica y positivismo jurídico imperante, debe buscar sostenibilidad razonable de fuerte sospecha de huida y obstaculización de la justicia.
7. 62 % si se vienen cumplen los plazos de la prisión preventiva y los imputados logran su libertad por faltas de prueba, en continuo en la realidad, el juez se ve obligado a darle libertad al imputado, pero quien repara el daño causado, donde quedo la presunción de inocencia, el debido proceso y otros principios.
8. 60 %, la prisión preventiva no cumple con la finalidad de acopiar evidencia material para llevar a juicio oral al imputado, en vista que las investigaciones delictivas se vienen archivando por falta de elementos de convicción o de lograrse el auto de enjuiciamiento, en el proceso se cae el caso por lo débil y deficiencias de las diligencias preliminares e investigación preparatoria.

6.2. Recomendaciones.

1. Es subjetivo pensar que, el imputado obstaculizará o destruirá medios probatorios, intimidará a testigos, guardará silencio, dará declaraciones falsas o cambiarlas con tal de evadir su grado de responsabilidad y la acción de la justicia, podría darse o

no, si se le dejara libre, ello no constituiría prueba suficiente para privarlo de su libertad.

2. No se puede privar de la libertad y restringir el derecho de defensa sin un mínimo de contradictorio, no hay un debido proceso con las garantías de ley, por ello el mandato debe del a quo debe estar debidamente sustanciado, caso contrario se pone en peligro la inocencia presunta del investigado.
3. El juzgado copula la prisión preventiva no como pena anticipada, si no como, una excepcionalidad extrema necesario por las circunstancias expresadas, creemos que ello no es suficiente para colegirla paralelamente con el principio de proporcionalidad, se refleja causales inmotivadas y aparentes para amparar la prisión preventiva.
4. En el proceso preventivo el fiscal investigador debe acelerar su labor de actividad probatoria, cumpliendo con todos los actuados que exige la operatoria de la investigación material del delito, no esperar que pase el tiempo y recién cuando esta por vencer la prisión realizan alocadamente sus diligencias, estas debilidades se presenta por la recargada carga en sede fiscal.
5. Las constantes libertades de procesados sujetos a prisión preventiva al haberse cumplido los plazos, devendría en abuso de autoridad de las autoridades (fiscal y juez en lo penal) ese daño individual debe ser denunciado y de probarse ello deviene en destitución del cargo.
6. El cuaderno fiscal de requerimiento de prisión preventiva, debe ser determinante en cuando al arraigo domiciliario desconocido, estado civil, familiar y social, existencia de trabajo remunerado y otros que ameriten justificadamente la detención, pues la sola gravedad del hecho no justifica la privación temporal de libertad, salvo que es hallado en flagrancia delictiva.

7. Fiscales y policías deben especializarse en las ciencias forense de la criminalística y operatoria de investigación criminal, para llegar a la verdad de la forma y circunstancias de cómo se perpetró el hecho criminal, orientando la investigación, identificando, ubicando y capturando a los presuntos responsables, llevándolos al interrogatorio con los medios de prueba logrados, debidamente detallados en el informe policial, y con la tesis de la imputación fiscal lograr la prisión preventiva sin vulnerar la presunción de inocencia.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1 Fuentes bibliográficas.

- (Carrillo, 2020), Universidad Salamanca México; presento la Tesis titulada: *“La prisión preventiva oficiosa en México, un atentado contra el Estado Social Democrático de Derecho”*
- (Salazar, 2019), Universidad de Colombia- Bogotá, presenta la Tesis que titula: *“Racionalización de la Detención Preventiva en Colombia Mediante Instrumentos de Evaluación del Riesgo. Un Análisis de la Herramienta PRISMA”*.
- (Zapatier, 2020). En su investigación titulada *“La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de Inocencia. Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo”*
- (Obando, 2018), en su investigación titulada *“Prisión Preventiva. Las Tensiones entre la Eficacia Procesal y Presunción de Inocencia”*
- (Flores, 2022) El autor con Tesis titulada *“La Aplicación de la Medida Cautelar Personal de Prisión Preventiva y la Vulneración al Derecho a la Presunción de Inocencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Chachapoyas, 2019”*

- (Flores, 2021), Universidad Autónoma de Ica, desarrolla la Tesis titulada, *“Análisis del Marco Legal de la Prisión Preventiva todo ello en la Corte Superior de Cañete en los últimos dos años”*
- (Montero, 218). La Tesis titulada, *“La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”*
- (Mechan, 2018) la presente Tesis: *“La Aplicación Excesiva de la Prisión Preventiva y sus Consecuencias Jurídicas en los Juzgados Penales de Chiclayo”*

7.2. Fuentes electrónicas. Fuentes Electrónicas

- <https://lpderecho.pe/nuevos-elementos-conviccion-investigacion-penal-edhin-campos/#:~:text=Los%20elementos%20de%20convicci%C3%B3n%2C%20son,autor%20o%20part%C3%ADcipe%20del%20mismo.>
- <https://www.abaroliperu.com/flagrancia-delictiva/#:~:text=Es%20la%20situaci%C3%B3n%20en%20que,el%20delito%20y%20es%20descubierta.>
- <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/hecho-punible>
- https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2064/Criterio_interpretacion_evaluar_constitucionalidad_mandato_detencion.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20mandato%20de%20detenci%C3%B3n%2C%20por,en%20el%20art%C3%ADculo%20135%20CP

- [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/B6226E436392D94405256D25005CAF5D?opendocument#:~:text=Las%20medidas%20de%20coerci%C3%B3n%20no,allanamiento%2C%20secuestro%2C%20etc\).](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/B6226E436392D94405256D25005CAF5D?opendocument#:~:text=Las%20medidas%20de%20coerci%C3%B3n%20no,allanamiento%2C%20secuestro%2C%20etc).)
- evistas.palestraeditores.com/index.php/2519
- 7630/article/view/76#:~:text=Lo%20ha%20consagrado%20en%20el,habitualidad%20del%20agente%20al%20delito.
- <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-proporcionalidad>
- <https://www.casosreales.es/bigdata/ejemplos/Ficha%20de%20Procesal%20Penal.pdf>
- <https://dpej.rae.es/lema/punibilidad>
- arija-tdj.organojudicial.gob.bo/Recursos/ArticulosCientificos/1192.pdf
- <https://glosarios.servidor-alicante.com>
- <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/10384/88.2133.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXO

3.5. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿En qué medida, el Ministerio Público viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva en la comisión del hecho punible?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿Cómo, el juez penal viene valorando de forma razonada los medios de prueba fiscal para determinar la sospecha fundada y grave de la participación delictiva del imputado? PE2. ¿Cómo viene midiéndose la subjetividad para la prognosis del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado?</p>	<p>Objetivo general Evaluar si el Ministerio Público viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva en la comisión del hecho punible.</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Establecer el juez penal viene valorando de forma razonada los medios de prueba fiscal para determinar la sospecha fundada y grave de la participación delictiva del imputado. OE2. Establecer la medición de subjetividad de prognosis del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado</p>	<p>Hipótesis general El Ministerio Público mínimamente viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva en la comisión del hecho punible.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. El juez penal medianamente viene valorando de forma razonada los medios de prueba fiscal para determinar la sospecha fundada y grave de la participación delictiva del imputado. HE2. Medianamente viene midiéndose la subjetividad de la prognosis del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado.</p>	<p>V1=VX PRISION PREVENTIVA POR SUPUESTO COMISION HECHO PUNIBLE</p> <p>V2=VY VERDAD MATERIAL OBJETIVA FISCAL</p>	<p>- Nivel de frecuencia -Cumplimiento de su finalidad -Estándar probabilidad -Peligro de fuga -Entorpecimiento del proceso</p> <p>-Delitos gravosos -Suficiencia probatoria -elementos de convicción -Evidencia material objetiva -Logro sentencia condenatoria</p>	<p>Población Abogados-Prov. Huaura</p> <p>Muestra: 50 abogados</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo correlacional</p> <p>Tipo de investigación Básico - teórico.</p> <p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p>

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	El Ministerio Público viene logrando la verdad material objetiva de responsabilidad del imputado con prisión preventiva en la comisión del hecho punible			
2	El juez penal viene valorando de forma razonada los medios de prueba fiscal para determinar la sospecha fundada y grave de la participación delictiva del imputado.			
3	Viene midiéndose con rigurosidad subjetiva la prognosis del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por el imputado.			
4	La falta de motivación para admitir prisión preventiva afectaría la presunción de inocencia del imputado.			
5	La excepcionalidad de la prisión preventiva como medida privativa de libertad temporal se valora conjuntamente con el principio de proporcionalidad.			
6	La gravedad del hecho y la idoneidad de la medida de prisión preventiva concuerda con la seguridad y razonabilidad que el imputado hará mal uso de la libertad.			
7	La prisión preventiva cumple con la finalidad de acopiar evidencia material para llevar a juicio oral al imputado.			
8	Se cumplen los plazos de la prisión preventiva y los imputados logran su libertad por faltas de prueba.			